



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**Cuernavaca, Morelos; a treinta de marzo de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Penal **56/2023-15-OP**, formado con motivo del recurso de **apelación**, interpuesto por el abogado defensor particular de los sentenciados, Licenciado **[No.1] ELIMINADO Nombre del Defensor P articular [9]**, así como por el sentenciado **[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, contra la sentencia definitiva de fecha **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, dictada por unanimidad por los Jueces **Adolfo González López, Joel Alejandro Linares Villalba y Leticia Damián Avilés**, en su respectiva calidad de Juez Presidente, Tercer Integrante y relatora, mismos que conformaron el Tribunal de Enjuiciamiento en el presente asunto derivado de la causa penal **JO/121/2022**, seguida contra **[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **robo de vehículo automotor agravado**, en perjuicio de la víctima

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_  
ofendido\_[14], y,

## RESULTANDO:

1. Los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, con fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, emitieron sentencia definitiva, cuyos puntos resolutiveos establecen:

“PRIMERO. Se acreditó en el juicio el delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO, previsto en el artículo 176, BIS, incisos a) y c) del Código Penal del Estado de Morelos, cometido en agravio de [No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]. Por el que acusó la representación social.

SEGUNDO.

[No.7]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] Y [No.8]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], de generales anotadas al inicio de esta resolución, SON PENALMENTE RESPONSABLES del delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO, previsto en el artículo 176, BIS, incisos a) y C) del Código Penal del Estado de Morelos, cometido en agravio de [No.9]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14].

TERCERO.- Por la comisión del delito ante señalado, se condena a [No.10]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] Y [No.11]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], a una sanción privativa de libertad de QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, por el delito básico, la que se aumenta en: SIETE AÑOS SEIS MESES, por las calificativas con las que se cometió el delito; las



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

que hacen un total de VEINTIDÓS AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN; sanción que deberán cumplir los sentenciados en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución correspondiente, en caso de que llegare a quedar a su disposición.

De igual manera, se le impone una multa equivalente a MIL QUINIENTAS DÍAS MULTA equivalente a la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de la conducta delictiva, por lo que, al hacer la operación aritmética arroja un total de \$155,610 pesos, salvo error aritmético; por lo que el importe recabado deberá remitirse al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, en términos del inciso c), numeral 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

CUARTO. Se condena a [No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] Y [No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], al pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL en los términos precisados en el considerando séptimo de la presente resolución.

QUINTO.- No ha lugar a conceder a los sentenciados [No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] Y [No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] el beneficio de la sustitución los la pena privativa de la ello en los términos de los razonamientos expuestos en el capítulo correspondiente de la resolución emitida.

SEXTO. Se suspenden sus derechos o prerrogativas a los ahora sentenciados [No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] Y [No.17]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], por el mismo término de la pena impuesta, conforme a 10 dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162 Párrafos III y V del Código Federal de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/121/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena enviar el oficio respectivo al Instituto Nacional Electoral. De conformidad con lo establecido en el convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 02 dos de abril de 2003 dos mil tres, hágase saber al sentenciado que una vez que sea concluida la condena impuesta y rehabilitado en sus derechos Políticos, deberá solicitar su alta al Padrón Electoral ante el Instituto Nacional Electoral por conducto del Registro Federal de Electores.

SÉPTIMO. Comuníquese esta resolución a quien legalmente corresponda, haciéndose las anotaciones en el libro de gobierno y estadísticas y entrega de copia autorizada del audio y video de la presente resolución, así como de la transcripción de la presente, al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "MORELOS".

OCTAVO. Hágase saber a las partes que cuentan con el plazo de diez días para recurrir en apelación la presente resolución en términos del numeral 471 del Código de Procedimientos Penales.

NOVENO. Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución a quien por turno le corresponda conocer de la ejecución, a los sentenciados a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución. Hágase del conocimiento del Director del Centro Estatal, Morelos, con sede en Xochitepec, Morelos, en donde se encuentran internos los sentenciados, que hasta en tanto no sean notificados en cuanto a un cambio en la situación jurídica de los sentenciados, éstos sigue sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva.

DÉCIMO. En términos del artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene desde este momento notificada la sentencia a los intervinientes en la presente audiencia, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase..."



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 56/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/121/2022

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2. Inconformes con la anterior determinación, el abogado defensor de los sentenciados, Licenciado [No.18]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9], así como por el sentenciado [No.19]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], interpusieron recurso de apelación mediante escritos presentados el uno de febrero de dos mil veintitrés, exponiendo los agravios que consideran les irroga la resolución reprochada.

3. En la Sala de Audiencias, se encuentran presentes la Fiscalía representada por la Licenciada **Cinthya Janet Bahena Rojas** quien se identifica con cédula profesional **09995397**; el Asesor Jurídico público Licenciado **Víctor Montes Lorenzo** quien se identifica con cédula profesional **5644987**; la víctima [No.20]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] quien se idéntica con credencial para votar con clave de elector [No.21]\_ELIMINADA\_la\_clave\_de\_elector\_[32]; la Defensa particular del sentenciado [No.22]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] a cargo del Licenciado [No.23]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**[Particular\_9]** quien se identifica con cédula profesional

**[No.24]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**; la defensa particular del sentenciado

**[No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_**

**[4]** representado por el Licenciado

**[No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_**

**[Particular\_9]**, quien se identifica con cédula profesional

**[No.27]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, respectivamente; los sentenciados

**[No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_**

**[4]** **y**

**[No.29]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_**

**[4]**; haciéndose constar que se verificó la debida representación de la víctima y los sentenciados, cerciorándose este Tribunal de Alzada que las partes técnicas en el presente juicio son licenciados en derecho con cédula profesional debidamente registrada ante la Secretaría de Educación Pública<sup>1</sup>; asimismo, se les hizo saber a las partes la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

<sup>1</sup> <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Por lo que, en la audiencia de mérito, los Magistrados Integrantes de esta Sala, escucharon a los intervinientes, quienes argumentaron lo siguiente:

El Ministerio Público dijo: Que se confirme la sentencia de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, ya que se valoraron correctamente las pruebas.

El Asesor Jurídico, manifestó: En los mismos términos que se confirme la sentencia de dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

La víctima **[No.30]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, expresó: Quiero justicia y que me den la resolución conforme a derecho.

La defensa particular del sentenciado **[No.31]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, refirió: Que se verifiquen los actos del tribunal de enjuiciamiento toda vez que existen evidentes contradicciones.

El sentenciado **[No.32]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[4], previo asesoramiento con su defensa, manifestó:  
Nada que manifestar.

La Defensa particular del sentenciado  
[No.33] ELIMINADO Nombre del Imputado  
acusado sentenciado procesado inculcado  
[4] refirió: Que se revoque la sentencia toda vez que  
no se vence el principio de inocencia.

El sentenciado  
[No.34] ELIMINADO Nombre del Imputado  
acusado sentenciado procesado inculcado  
[4], previo asesoramiento con su defensa, manifestó:  
Nada que manifestar.

Enseguida se declaró cerrado el debate y se procede a resolver lo que en derecho procede, conjuntamente con los agravios presentados. Siguiendo con ese orden, esta Sala sólo está facultada para pronunciarse sobre los agravios expresados por la recurrente, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos, o más allá de los límites del recurso, **a menos de que se trate de un acto violatorio a derechos fundamentales de la sentenciada y/o de la víctima.**

#### CONSIDERANDO:



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**I. Competencia.** Esta **Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación** en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 1, 2, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474, 475, 476, 479, 480, 482 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, y el mismo fue resuelto **por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Único, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos;** y que el hecho delictivo se llevó a cabo en **[No.35]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, lugar que se ubica dentro del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción.

## **II. DE LA OPORTUNIDAD, IDONEIDAD Y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO.**

Con fundamento en el artículo 471<sup>2</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procede

<sup>3</sup> **Artículo 471. Trámite de la apelación.**

"...el recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de Enjuiciamiento se interpondrá ante el tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisaran las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

analizar si el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente, por ser ésta una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El precepto legal antes invocado dispone que el **recurso de apelación** contra las resoluciones del Tribunal de Enjuiciamiento, debe interponerse por escrito ante el mismo juzgador que dictó la resolución dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación de aquella; por lo que analizadas las constancias que fueron elevadas a este Tribunal de apelación, se aprecia que los recursos que ahora se resuelven se presentaron ante el Tribunal primario el **uno de febrero de dos mil veintitrés**, como se advierte de los datos de recepción plasmados en el escrito de impugnación y se constata en el auto en que se da cuenta del mismo; advirtiéndose que los sentenciados y su defensa particular, quedaron debidamente notificados de la resolución apelada el mismo día de su emisión, es decir, el dieciocho de enero de dos mil veintitrés; fecha en que culminó la audiencia de debate y juicio oral, a la cual comparecieron las partes técnicas y el acusado, como se constata en el audio y video debidamente certificado; de donde se tiene que el plazo de diez días concedido a las partes para que interpusieran el recurso de apelación en contra de la referida resolución, **inició el diecinueve de enero y**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**concluyó el uno de febrero ambos de dos mil veintitrés**, por lo que al haberse interpuesto el recurso que nos ocupa el día de la culminación de dicho plazo, es inconcuso que el mismo se interpuso oportunamente de conformidad con el artículo 471 primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Del escrito de apelación en comento, se aprecia que los recurrentes son la defensa particular de los sentenciados y el sentenciado **[No.36]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_ [4]**, quienes constituyen parte procesal con derecho a recurrir las resoluciones que le produzcan agravio, como en el caso de la resolución que nos ocupa, en la que el Tribunal de Enjuiciamiento, en sentencia definitiva resolvió, tener por acreditado el delito de robo de vehículo automotor agravado, así como la plena responsabilidad de los sentenciados en su comisión, con lo cual se colma lo previsto en el artículo 456<sup>3</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

<sup>3</sup> **Artículo 456. Reglas generales.** Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código. Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito. El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución. En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

En consecuencia, se concluye que el **recurso de apelación** hecho valer en contra de la sentencia condenatoria, se presentó de manera oportuna y por quien legalmente se encuentra legitimado para hacerlo, siendo además procedente, al tratarse de la resolución impugnada de una sentencia definitiva, acorde a lo dispuesto por el artículo 468, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

### III. VERIFICACIÓN DE DEFENSA

**ADECUADA.** De las constancias remitidas a este Tribunal de Alzada, se aprecia que los licenciados

[No.37]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9],

[No.38]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9] y

[No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9], defensores particulares, fueron quienes asistieron durante el juicio oral a los sentenciados

[No.40]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] y

[No.41]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], teniendo la calidad de profesionales, con la licenciatura en Derecho, con cédula número



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[No.42] ELIMINADO el número 40 [40],

[No.43] ELIMINADO el número 40 [40]

y

[No.44] ELIMINADO el número 40 [40],

como así

aparece a la consulta de la página de la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, calidad profesional que fue verificada por este Tribunal de Alzada<sup>4</sup>.

Además, quedó evidenciado que dichos profesionistas conocen de las técnicas de litigación, puesto que de conformidad con su teoría del caso, en sus respectivas intervenciones, formularon alegatos de apertura, contrainterrogó a los testigos que desfilaron ante el Tribunal de Enjuiciamiento y formularon objeciones, de ahí que esta Alzada llega a la conclusión de que los acusados

[No.45] ELIMINADO Nombre del Imputado

acusado sentenciado procesado inculcado

[4]

y

[No.46] ELIMINADO Nombre del Imputado

acusado sentenciado procesado inculcado

[4], contaron con una defensa adecuada.

**IV. RELATORÍA.** Destacan como aspectos esenciales en el trámite del proceso en primera instancia, los siguientes:

<sup>4</sup> <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

a) El Ministerio Público formuló acusación  
en \_\_\_\_\_ contra \_\_\_\_\_ de  
[No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado  
acusado sentenciado procesado inculpado  
[4] \_\_\_\_\_ y  
[No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado  
acusado sentenciado procesado inculpado  
[4], por el delito de **robo de vehículo automotor  
agravado**, previsto y sancionado por el artículo **176  
BIS, incisos a) y c)** del Código Penal vigente para el  
Estado; citando como hechos fundatorios de la  
**acusación**, los siguientes:

*"Que siendo el día 07 de febrero del año 2022, siendo aproximadamente las 14:30 el c. [No.49] ELIMINADO Nombre de la víctima o endido [14], conduciendo el vehículo marca kia rio 1.61 ex año 2021, color Snow White Pearl, con número de serie, 3kpa35ac6me433000 con número de motor 94fgme038671 con número de placas pwr-616-d del Estado de Morelos, propiedad de la víctima, le solicitan un servicio por la aplicación de didi en [No.50] ELIMINADO el domicilio [27], lugar en donde el acusado [No.51] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] aborda el vehículo ya referido en la parte trasera de lado del piloto, y el acusado [No.52] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] aborda la parte trasera del lado del copiloto, le refieren que los lleve a [No.53] ELIMINADO el domicilio [27], llegando a esa calle ya siendo aproximadamente a las 15:21 horas, en donde hace esquina con avenida las palmas, se encuentra una tienda de abarrotes, momento en el que el acusado [No.54] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] se*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

baja del vehículo y por la ventanilla del copiloto le dice a la víctima "ya valiste madre", mientras su coautor [No.55] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], quien iba atrás del piloto, saca un arma de fuego tipo escuadra, con la que encañona a la víctima a la altura del hombro y le dice "bájate no hagas pedo deja la cartera y el celular y no te va a pasar nada", entonces la víctima se baja de su vehículo dejando la cartera y el celular, momento en que el acusado [No.56] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], camina hacia el lado del conductor apoderándose de este y dándose a la fuga con el vehículo, por lo que la víctima rápidamente reporta al 911 número de emergencias de la comisión estatal de seguridad dando las características de los sujetos y de su vehículo recibiendo el número de folio cat 1482637 folio 76119, para posteriormente siendo las 17:28 horas en calle sin nombre de la colonia norte del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, en donde a los acusados [No.57] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y [No.58] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], elementos de la Policía Morelos del municipio de Puente de Ixtla, les encuentran bajo su radio de acción y disponibilidad el vehículo de la marca kia rio 1.6i ex año 2021 color Snow White Pearl con número de serie 3KPA35AC6ME433000 con número de motor G4FGME038671 con número de placas PWR-616-D del Estado de Morelos, ya que siendo las 17:36 horas vía radio C-5 plataforma México informa que vehículo automotor que si cuenta con reporte de robo siendo el reporte con número de folio 76119 con número de folio cat.- 1482637 el día 07 de febrero del 2022 a las 15:26 horas, reporte que había sido realizado, por el propietario el [No.59] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en la [No.60] ELIMINADO el domicilio [27] con pre denuncia al 911 por lo que los acusados son detenidos por los agentes aprehensores..."

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

b) La Fiscalía consideró que los acusados

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado

acusado sentenciado procesado inculcado

[4]

Y

[No.62] ELIMINADO Nombre del Imputado

acusado sentenciado procesado inculcado

[4],

ejecutaron dicha conducta de manera dolosa, en términos de los artículos **14, 15 párrafo segundo, 16 fracción I y 18 fracción I**, todos del Código Penal en vigor; solicitando la aplicación de una pena privativa de libertad de treinta y siete años con seis meses de prisión, pago de multa, el pago de la reparación del daño material, la amonestación y la suspensión de los derechos políticos.

c) Conforme al auto de apertura a juicio oral, se aprecia que las partes no arribaron a ningún **acuerdo probatorio**.

d) Seguido el procedimiento ordinario, se desahogó el juicio oral mediante audiencias de fechas siete de noviembre, veinticuatro de noviembre y ambos de dos mil veintidós, asimismo con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, **se emitió un fallo de condena**; mediante audiencia de once de enero de dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de **individualización de sanciones y reparación del daño**, y se señaló el **dieciocho de enero de**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**dos mil veintitrés**, para la lectura y explicación de la sentencia, la cual se leyó a las partes intervinientes, tal y como se advierte del registro del audio y video.

En el fallo escrito que obra en el toca penal que nos ocupa, se contienen las consideraciones por las cuales los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, emitieron la sentencia condenatoria materia del presente recurso; determinando que con las pruebas que se desahogaron en la causa penal, se actualizaron los elementos configurativos y agravante del delito de robo de vehículo automotor agravado, previsto y sancionado por el artículo 176 BIS, incisos a) y c) del Código Penal vigente para el Estado, y como consecuencia de ello, se decretó la responsabilidad penal de los acusados.

Contra la decisión judicial antes reseñada, la defensa particular de los sentenciados y el sentenciado

**[No.63]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado**

**\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_**

**[4]** interpusieron **recurso de apelación**.

**V.** Los agravios que hizo valer la defensa particular de los sentenciados y el sentenciado

**[No.64]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado**

## **acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado**

[4], se encuentran visibles en el toca del índice de esta Sala, que se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, sin que se amerite su citación íntegra, ya que ello no causa perjuicio alguno al no existir disposición legal alguna que obligue a su transcripción, de igual forma, las inconformidades planteadas podrán ser estudiadas en un orden diverso al que fueron expuestas, en forma individual o en su conjunto; sin que ello cause afectación alguna al recurrente. En lo conducente se invocan las tesis jurisprudenciales del tenor siguiente:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS<sup>5</sup>.** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma".*

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO<sup>6</sup>.** *El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y*

<sup>5</sup> Registro No. 196477; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 599; Tesis: VI.2o. J/129; **Jurisprudencia**; Materia(s): Común.

<sup>6</sup> Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. **J/304**. página: 1677.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

*los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.*

Es dable puntualizar que los agravios expresados por la defensa particular de los sentenciados y el sentenciado **[No.65]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_** **[4]**, no limitan a este Tribunal de Alzada a efectuar el análisis integral y exhaustivo de la resolución emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, puesto que si bien, los artículos 457, 461 y 481 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dan pauta para considerar a la alzada de estricto derecho o litis cerrada, sin embargo, su interpretación debe realizarse en forma sistemática con el artículo 2º del citado cuerpo de leyes; precepto este último que menciona que dicho código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del

derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En esa tesitura, el respeto a los derechos fundamentales de las personas, obliga a este tribunal de alzada que conoce del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento, a realizar el estudio oficioso de los temas fundamentales, como la **demonstración de los elementos** configurativos del delito, la **responsabilidad penal** de los sentenciados y la **individualización de la pena**, para constatar si existe o no violación en esos temas, pues sólo de ese modo, esto es, examinando exhaustivamente el actuar del Tribunal de Enjuiciamiento, se estará en aptitud de constatar la existencia o inexistencia de violaciones a derechos fundamentales de las partes, y así también, salvaguardar los derechos humanos de la víctima u ofendido por el delito.

Ahora bien, de acuerdo a la revisión oficiosa de la sentencia que nos ocupa, debe decirse que el Tribunal Oral tuvo por acreditado el hecho delictivo de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**AGRAVADO**, pues se demostró con el desfile probatorio llevado a cabo ante el A quo, que los acusados llevaron a cabo la conducta típica en mención, analizando las pruebas desahogadas en el juicio que determinaron que los hechos materia de reproche, se subsumen a los elementos objetivos, subjetivos y normativos integradores del delito, así como a las circunstancias agravadoras que concurrieron en su consumación, previsto y sancionado por el numeral **176 Bis** del código punitivo local, consistentes en: a) Apoderamiento de una cosa mueble ajena, siendo el caso concreto un vehículo automotor (elemento objetivo y/o verbo rector); b) Con ánimo de dominio (elemento subjetivo); y, c) Sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley; y con las agravantes consistentes en a) Que el robo se cometa mediante violencia física o moral contra las personas poseedoras del vehículo; y, b) Que el robo de vehículo se ejecute por dos o más personas.

Por cuanto al elemento objetivo, consistente en el apoderamiento del vehículo automotor, se acreditó esencialmente con las declaraciones de la víctima y de los agentes aprehensores.

En lo referente al elemento normativo,

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

consistente en que el vehículo sea ajeno, se acreditó con la declaración del pasivo del delito en la cual reconoció e incorporó la carta factura folio 3690, que corresponde al vehículo automotor de la marca KIA Río, color blanco Modelo 2021, placas PWR-616D, serie 3KPA35AC6ME433000, que está expedida a favor de

**[No.66]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14].**

Que dicho apoderamiento se realizó con ánimo de dominio por parte de los sentenciados, tomando en consideración las probanzas mencionadas como lo es la declaración de la víctima y los agentes aprehensores, ánimo que se vio traducido en la disposición que realizaron desde el momento que lo sustrajeron de la esfera de posesión del denunciante y lo ingresaron a su esfera de dominio y disposición.

Asimismo, quedó debidamente acreditado ante el Tribunal de Enjuiciamiento, que dicho apoderamiento se realizó sin consentimiento de quien pudiera otorgarlo, con la comparecencia de la víctima del ilícito y el reporte de robo, manifestando su deseo de iniciar la denuncia correspondiente.

Por cuanto a la calificativa de violencia, la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

misma quedó probada con la narrativa de la víctima quien mencionó que el señor de cuarenta y tres años le sacó una pistola por atrás y lo encañonó, lo que evidencia que fue utilizado en la comisión del delito un artefacto bélico, para anular la capacidad de oposición de la víctima.

Igualmente la calificativa consistente en que el robo del vehículo se ejecute por dos o más personas, quedó acreditado con los depositados de la víctima y los agentes captores, de lo que se desprende que intervinieron dos personas en la comisión del delito.

Por ende, la acreditación del cuerpo del delito y la responsabilidad penal que se atribuyó a los hoy sentenciados resultó legal, sin que este Ad quem, deba pronunciarse sobre alguna violación a un derecho humano. Bajo esa línea argumentativa, se concluye, que los preceptos 457, 461 y 481 del Código Nacional de Procedimientos Penales, deben interpretarse armónicamente con el precepto 2 del mismo cuerpo de leyes, y por tal motivo, esta Alzada efectuará el análisis del recurso al tenor del artículo 11 que establece: *"se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen"*.

## VI. Motivos de la apelación de la defensa particular de los sentenciados y el sentenciado

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado

acusado sentenciado procesado inculcado

[4]. De acuerdo a los argumentos vertidos en el escrito presentado por el Licenciado

[No.68] ELIMINADO Nombre del Defensor

Particular [9], en su carácter de defensor

particular de los sentenciados, se advierte que sus motivos de disenso los enfocan en los siguientes puntos:

- a) Que no se rompe con el principio de inocencia, por lo expuesto en su teoría del caso, toda vez que en la carpeta de investigación no obran datos bastos y suficientes que acrediten el hecho materia del delito y menos la plena responsabilidad de sus defendidos.
- b) Que existe una deficiencia en la investigación de la Fiscalía.
- c) Que existe deficiencia probatoria para acreditar la teoría del caso de la Fiscalía.
- d) No fueron valorados correctamente los órganos de prueba.
- e) Que no existe una adecuada fundamentación y valoración, razón por la cual deviene en una ilegalidad.

Ahora bien, respecto de los agravios hechos valer por el sentenciado

[No.69] ELIMINADO Nombre del Imputado

acusado sentenciado procesado inculcado

[4], se advierten los siguientes:



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

a) No se acredita el elemento objetivo consistente en el apoderamiento del vehículo automotor.

b) Que existe insuficiencia probatoria ante la incomparecencia del aprehensor **[No.70] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**.

c) No se acredita la agravante de que el robo se haya cometido mediante violencia física o moral, toda vez que los agentes aprehensores manifestaron que al realizar el aseguramiento material de los sentenciados, no encontraron objeto que pusiera en riesgo la integridad física de ellos o de los oficiales.

d) El Tribunal de Enjuiciamiento se limitó a transcribir órganos de prueba, para arribar a la conclusión que los sentenciados desapoderaron del vehículo automotor a la víctima.

e) Que debe prevalecer el principio de presunción de inocencia.

f) Que no existe prueba real y fehaciente que acredite la conducta reprochada.

**VII. Estudio de los agravios.** Bajo este contexto, este tribunal de alzada procede el análisis de la resolución impugnada de manera oficiosa, sin que constituya una limitante los agravios expresados por la defensa particular de los sentenciados y el sentenciado

**[No.71] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**.

Ahora bien, toda vez que los motivos de disenso que hace valer el recurrente Licenciado **[No.72] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, en su carácter de defensor particular de los sentenciados, lo son respecto a las probanzas ofrecidas por la Fiscalía, así como la

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/121/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

valoración realizada a estas por el Tribunal de Enjuiciamiento, los mismos se estudiaran en su conjunto por ser coincidentes en la finalidad que fueron esgrimidos. Sobre el particular se comparte, por analogía, la jurisprudencia VI.2o.C. J/304, (10) de rubro y texto siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.-El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

Atendiendo a los argumentos manifestados por la defensa particular de los sentenciados en el escrito de agravios los mismos, se califican de **INFUNDADOS**, por las siguientes consideraciones:

En lo conducente a que no se rompe con el principio de inocencia, por lo expuesto en su teoría del caso, toda vez que en la carpeta de investigación



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

no obran datos bastos y suficientes que acrediten el hecho materia del delito y menos la plena responsabilidad de los sentenciados, se señala que la presunción de inocencia es un derecho fundamental de observancia obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales del país en el marco de cualquier proceso penal, por lo que es indiscutible que este Ad quem deba protegerlo en caso de que los tribunales de instancia no lo respeten.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificó tres vertientes de la presunción de inocencia: 1) como regla de trato procesal; 2) como regla probatoria; y 3) como estándar probatorio o regla de juicio. A partir de dicho pronunciamiento, este esquema conceptual ha sido utilizado en el desarrollo jurisprudencial de este derecho fundamental, de tal manera que el contenido de la presunción de inocencia se ha ido precisando en función de la vertiente relevante en cada caso. Para efectos del presente asunto, interesa reiterar la manera en que se ha entendido la presunción de inocencia como estándar de prueba y como regla probatoria.

La presunción de inocencia como estándar probatorio o regla de juicio, puede entenderse como una norma que ordena a los jueces la absolución de

los inculpados cuando durante el proceso no se han aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona, de tal manera que deben distinguirse dos aspectos implícitos en esta vertiente de la presunción de inocencia: I) lo que es el estándar propiamente dicho: las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y II) la regla de carga de la prueba, entendida en este contexto como la norma que establece a cuál de las partes debe perjudicar procesalmente el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba.

Asimismo, para poder considerar que hay prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, el juez debe cerciorarse de que las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, debe descartarse que las pruebas de descargo o contra indicios den lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora, lo cual fue debidamente probado en la presente causa, toda vez que para acreditar los elementos del delito de robo de vehículo automotor agravado, el Tribunal de Enjuiciamiento consideró como pruebas de cargo las declaraciones de la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

víctima, los agentes aprehensores, las periciales en materia de valuación y contabilidad; las cuales desvirtuaron la presunción de inocencia de los sentenciados, dándose las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar.

En la especie, en lo que menciona el recurrente, respecto que existe una deficiencia en la investigación de la Fiscalía, para acreditar su teoría del caso.

Respecto de la pericial en materia de valuación, a cargo del perito **JOSÉ CERVANTES**, se precisa que la misma no fue desahogada por la persona que refiere los recurrentes, siendo el nombre correcto del perito en materia de valuación **[No.73]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13]**; de igual manera se precisa que los apelantes refieren que se duelen del depurado de la perito en materia de contabilidad **SANDRA ROSALBA**, siendo el nombre completo de la perito en mención **[No.74]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13]**; quienes contrario a lo que aduce los recurrentes, al momento de declarar ante el Tribunal de Enjuiciamiento, dieron debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 368 del Código Nacional de

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/121/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Procedimientos Penales, en razón de que realizaron la descripción del motivo de su estudio y la forma y estado en que estaba, la relación de todas las operaciones que se han practicado y su resultado, los medios científicos y técnicos que se han validado para emitir el dictamen, así como la conclusión a la que llegaron dichos peritos.

La intervención de peritos tiene lugar siempre que en un procedimiento judicial, se presenten ciertas cuestiones importantes, cuya solución, para poder producir convencimiento en el ánimo del Juez, requiere el examen de personas provistas de aptitud y de conocimientos facultativos especiales, es pues necesaria cuando se trata de investigar la existencia de ciertos hechos cuya averiguación para que sea hecha conforme a derecho, exige necesariamente los conocimientos técnicos especiales, lo cual, los peritos en mención adujeron tener los conocimientos necesarios para la obtención de su resultado, aunado a que explicaron las técnicas que los llevaron a arribar a las conclusiones que manifestaron en la audiencia de juicio oral.

Ahora bien, el Diccionario Jurídico Mexicano refiere que:

*"recibe el nombre de peritaje el examen de personas, hechos u objetos, realizado por un*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

*experto en alguna ciencia, técnica o arte, con el objeto de ilustrar al Juez o Magistrado que conoce de una causa civil, criminal, mercantil o de trabajo, sobre cuestiones que por su naturaleza requieran de conocimientos especializados que sean del dominio cultural de tales expertos cuya opinión resulte necesaria en la resolución de una controversia jurídica. Medio de prueba mediante el cual una persona competente atraída al proceso, lleva a cabo una investigación respecto de alguna materia o asunto que forme parte de un juicio a efecto de que el tribunal tenga conocimiento del mismo se encuentre en posibilidad de resolver sobre los propósitos perseguidos por las partes en conflicto, cuando carezca de elementos propios para hacer una justa evaluación de los hechos.”*

De lo expuesto se advierte que el peritaje es una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos, y mediante la cual se suministran al Juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos también especiales, cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación.

<sup>7</sup> p. 2384, Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa).

Así, el perito a través de su conocimiento especializado en una ciencia, técnica o arte, ilustra al Juez sobre la percepción de hechos o para complementar el conocimiento de los hechos que el Juez ignora y para integrar su capacidad y, asimismo, para la deducción cuando la aplicación de las reglas de la experiencia exigen cierta aptitud o preparación técnica que el Juez no tiene, por lo menos para que se haga con seguridad y sin esfuerzo anormal.

Luego, la peritación cumple con una doble función que es, por una parte, verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos y, por otra, suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos para formar la convicción del Juez sobre tales hechos, y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente.

Lo anterior es así, porque el Juez es un perito en derecho, sin embargo, no necesariamente cuenta con conocimientos sobre otras ciencias y sobre cuestiones de arte, de técnica, de mecánica, de medicina, de numerosas actividades prácticas que requieren estudios especializados o larga experiencia, razón por la cual, la prueba pericial resulta imperativa



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

cuando surgen cuestiones que por su naturaleza eminentemente especial, requieren de un diagnóstico respecto de un aspecto concreto o particular que el órgano jurisdiccional está impedido para dar a conocer por no tener los conocimientos especiales en determinada ciencia o arte, de manera que bajo el auxilio que le proporciona el perito a través de su dictamen se encuentra en posibilidades de pronunciarse respecto de una cuestión debatida, dando por cuanto a su particular apreciación una decisión concreta.

El dictamen pericial es, en suma, un auxiliar eficaz para el juzgador que no puede alcanzar todos los campos del conocimiento técnico o científico, y quien debe resolver conflictos que presentan aspectos complejos que exigen una preparación especializada de la cual carece.

Por tanto, para que un dictamen pericial pueda ser estimado por el juzgador, debe ser auténticamente ilustrativo, pues lo que en éste se indique ha de ser accesible o entendible para el órgano jurisdiccional del conocimiento, de manera que eficazmente constituya un auxilio para dicho órgano; además de que para que produzca efectos legales, debe cumplir con la incorporación de la prueba en términos del artículo 383 del Código

Nacional de Procedimientos Penales.

Sin que sea dable, desvirtuar la pericial en materia de valuación emitida por **[No.75]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13]**, en razón de que se estableció el precio de los objetos que fueron sometidos a su valuación, por medio de tres páginas electrónicas, siendo una de ellas de los accesorios de la misma marca y tipo de vehículo, toda vez que, a pregunta directa del asesor jurídico respecto de la explicación de la metodología que utilizó para arribar a la conclusión del daño y el monto valuado, manifestó:

*"...En primer instancia es la descripción del daño el cual está referido, la siguiente es la investigación de los mismos, esto es que tipo de accesorios o que objetos fueron dañados, para eso están las direcciones electrónicas que me referí, y la analítica que esto es teniendo ya la descripción y los elementos dañados precisamente llego a la conclusión del valor de la reparación..."*

Probanza que en términos de los artículos 265, 368 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio, atendiendo a que quien emite el dictamen pericial en comento cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para arribar a la conclusión emitida, realizando la explicación de la metodología que utilizó, sin que se establezca por parte de la ley la metodología a



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

implementar para llegar a la conclusión en mención.

Asimismo, la perito en materia de contabilidad

**[No.76]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13]**, al emitir su declaración respecto de la pericial en comento, contenía los elementos necesarios para su emisión, como es el análisis por parte del perito, de los libros, registros o documentos que se le ponen a la vista para que los analice, emitiendo sobre los mismos su dictamen, toda vez que, la materia de contabilidad aporta al A quo, la cantidad para el efecto de determinar el detrimento patrimonial, ya que no le corresponde a la misma la integración de los elementos de prueba, sino que sobre lo exhibido en la carpeta de investigación como un auxiliar de la investigación le corresponde mediante la técnica adecuada arribar a una conclusión.

La perito en mención, a la pregunta directa de la Fiscal, respecto si sabía porque se encontraba ese día en la sala de audiencia, la misma respondió:

*"...Si porque con fecha 31 de marzo del 2022, en contestación a un oficio relativo a la carpeta de investigación FRV01252/2022, por medio del cual el ministerio publico solicitaba una pericial contable, para determinar el detrimento patrimonial ocasionado a*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/121/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

*[No.77] ELIMINADO Nombre de la víctima o endido [14], en base a los antecedentes existentes en la carpeta de investigación, por lo que la técnica utilizada fue el cálculo, el método utilizado la observación y análisis, por lo que se llevó a cabo el análisis de las constancias existentes en la carpeta de investigación, considerando para ello la declaración de la víctima*

*[No.78] ELIMINADO Nombre de la víctima o endido [14], de fecha 08 de febrero de 2022, en la cual refiere que el día 7 de febrero del 2022 fue víctima de un robo en el cual le quitaron su celular marca Samsung A02, así como su vehículo kia rio, 2021, también refiere que llamo al 911 para solicitar apoyo así como en compañía del gps, y posteriormente le informaron que su vehículo había sido recuperado, por lo que tome en cuenta los gastos erogados por concepto de liberación del vehículo, esos fueron el recibo número 6946 y6848 de fechas 17 y 19 de febrero del 2022, fueron expedidas por grúas Aguilar por concepto de liberación, inventario y traslado de vehículo, esto cada uno por \$7,000 por lo que concluí que el detrimento patrimonial ocasionado a*

*[No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima o endido [14], fue la cantidad de \$14,000..."*

Asimismo, por cuanto a la pregunta directa del asesor jurídico, respecto de la metodología y técnica utilizada, manifestó:

*"...La técnica fue el cálculo, sobre las operaciones aritméticas, en este caso sume los dos recibos que fueron los \$7,000 para llegar a la conclusión de \$, 14,00 y la técnica de observación fue tener a la vista todos los documentales existentes la carpeta de investigación, para que me iban a servir como apoyo para realizar mi dictamen, el análisis es examinar cada una de esos documentas que tuve a la vista para plasmar lo mas importante, o lo que me iba a servir para realizar mi dictamen."*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Probanza que en términos de los artículos 265, 368 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio, atendiendo a que quien emite el dictamen pericial en comento cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para arribar a la conclusión emitida, realizando la explicación de la metodología que utilizó, sin que se establezca por parte de la ley la metodología a implementar para llegar a la conclusión en mención.

Sin soslayar este Cuerpo Colegiado, que la defensa en preguntas directas, le preguntó si los recibos que analizó y que sirvieron de base para su dictamen pericial emitido, únicamente venían los datos del vehículo automotor como es el modelo y el nombre del automóvil, sin embargo, se advierte que se vinculan dichos recibos a la causa penal que nos ocupa, atendiendo a las características del vehículo, aunado a que la perito únicamente es especialista en materia de contabilidad, razón por la cual únicamente le correspondía mediante la metodología aplicada arribar a la conclusión del monto de detrimento patrimonial.

El informe pericial contable debe ser elaborado con un lenguaje claro y conciso, es un instrumento de prueba que debe contener los elementos técnicos, precisos y debe existir la imparcialidad, ser pertinente para los sujetos

procesales interesados, la experticia contable constituye un instrumento de prueba que se utilizará para establecer circunstancias que permitan esclarecer ante la administración de justicia proceder a resolver el caso en concreto con la imparcialidad a la medida posible de los hechos de naturaleza contable, lo que en la especie se cumplió, al existir el apropiado desarrollo y práctico apoyo en la normativa contable que aportó el instrumento de prueba que sirvió al Tribunal de Enjuiciamiento obtener una cantidad que establecer por reparación del daño.

En lo referente, al motivo de disenso respecto del deposedo de **MARCO GARCÍA** y **RAMÓN SOLANO**, se puntualiza que los nombres completos y correctos son **[No.80]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]** y **[No.81]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, ahora bien, contrario a lo establecido por el recurrente, la actuación de la policía al practicar la revisión de los impetrantes, no resulta violatoria de sus derechos fundamentales, por las razones que se enuncian en adelante.

Ante todo, resulta conveniente transcribir a continuación el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral 9, puntos



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

1 y 4, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como los diversos 7, numerales 1 y 2 y 11, numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en lo que interesa disponen:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

...Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención...

Artículo 9.

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

"...4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal. ..."

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

"...2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

"3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. ..."

Artículo 11. Protección de la honra y de la dignidad.

"...2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su

correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación..."

De las transcripciones de la parte conducente de los instrumentos internacionales signados por el Estado Mexicano, así como del precepto constitucional señalado, se desprende que el artículo 16 de la Carta Magna, si bien dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, lo cierto es que, en el caso concreto, resulta aplicable el párrafo quinto de dicho numeral, en el cual se dispone que, en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público; por lo que, si el Constituyente Originario dispuso que cualquier persona puede detener a una persona cuando se le sorprenda en flagrante delito, con mayor razón, en el caso concreto, los agentes de la Seguridad Pública Preventiva en su carácter de autoridades válidamente detuvieron a los sentenciados, toda vez que entre sus funciones, no sólo está la de detener a quienes realizan un hecho delictivo en el momento en que lo ejecutan o después de ello, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de los Estados Unidos Mexicanos, la policía, también tiene facultades para la prevención del delito y para vigilar la aplicación de los reglamentos.

Por tanto, la resolución de la cual se duele el recurrente, con apego al orden constitucional, el Tribunal de Enjuiciamiento determinó que la actuación de los agentes aprehensores, sí tuvo un fundamento legal, pues respecto a las competencias y objetivos fijados para esa autoridad policial.

En ese contexto normativo, es evidente que los agentes que pertenezcan a las fuerzas policiacas, dentro del ámbito de la competencia administrativa que constitucionalmente se les otorga, están facultados para realizar acciones que garanticen la seguridad pública y prevengan la comisión de delitos.

De ahí que, contrario a lo estimado por la defensa, los elementos aprehensores estaban actuando dentro de las atribuciones, que les son conferidas constitucional y legalmente y, en ese sentido, al realizar un recorrido de vigilancia, aunado a lo indicado por el C5, el cual mediante radio operadora

[No.82]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], les informó que la víctima

[No.83]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima

[ofendido\_[14]], que minutos antes le acababan de robar su vehículo KIA, color blanco, con placas de circulación PWR-616, indicándoles que la última ubicación arrojaba sobre [No.84]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], como referencia a un costado de los sembradíos de caña, cuando arribaron al lugar aproximadamente a unos quince metros de distancia tuvieron a la vista el vehículo con el cofre y con las puertas delanteras abiertas, cuando se aproximaron a unos tres metros a pie escucharon decir a uno de los detenidos "ya valió madre", identificándose como Policía Morelos, los sujetos activos intentaron darse a la fuga.

El agente

[No.85]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5],

inspeccionó a

[No.86]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado

\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_

[4], no le encontró ningún objeto que pusiera en riesgo la integridad física de los agentes; el agente

[No.87]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5],

inspeccionó a

[No.88]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado

\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_

[4], tampoco le encontró ningún objeto que pusiera en riesgo su integridad física; por otra parte el Agente

[No.89]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], le



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

preguntó a

[No.90]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado

\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_

[4] por la tarjeta de circulación del vehículo, pero

éste no sabía nada, solo dijo que el vehículo era de

su amigo

[No.91]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado

\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_

[4].

El agente

[No.92]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], le

preguntó a

[No.93]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado

\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_

[4] por la tarjeta de circulación, dijo que el vehículo

era de

[No.94]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado

\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_

[4], el AGENTE

[No.95]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5],

verificó el número de serie del vehículo, lo pasó al

sistema de recuperación de vehículos, C5 indicó que

el vehículo contaba con reporte de robo vigente en el

[No.96]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], ejecutado

por 2 masculinos, los cuales portaban armas de fuego

al momento del robo; a las diecisiete horas con treinta

y siete minutos les indicó a los sujetos que los iban a

detener ya que el vehículo tenía reporte de robo; los trasladaron a la certificación médica y después llenaron el IPH.

Por su parte  
[No.97]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5],  
identificó a  
[No.98]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado  
acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_  
[4]; como el sujeto activo que se encontraba del lado  
del chofer y  
[No.99]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado  
acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_  
[4], del lado del copiloto jalando la tapa. Asimismo,  
ambos agentes reconocieron en el momento de la  
audiencia a las personas que fueron aprehendidas el  
siete de febrero de dos mil veintidós.

La narrativa de los agentes captores adquiere valor indiciario de conformidad con los artículos 259, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales y es idónea, pertinente y creíble, porque reúne los requisitos que establecen los numerales 21 de la Constitución Federal<sup>1</sup> y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>2</sup>, en tanto fue emitida por elementos de Seguridad Pública, quienes son auxiliares del Ministerio Público, en tanto dichos elementos además de prevenir el delito, tienen



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

facultades para detener en flagrancia a quien esté cometiendo un hecho delictivo; sobre todo, porque narraron las circunstancias, momento a momento, además, intervinieron en la captura de los acusados ya que tenían conocimiento del reporte de robo y de la ubicación en donde se encontraba el vehículo.

Resulta importante puntualizar que, la actuación de los agentes aprehensores en un primer momento no fue una detención arbitraria de los sentenciados como lo pretende hacer ver su defensor; sino que se trata de momentos distintos, que concurren en la actuación de los elementos policiacos; el primero, consistente en la revisión que los agentes pueden realizar a cualquier persona con la finalidad de prevenir o investigar la comisión de algún delito, a fin de garantizar la seguridad pública (que en este caso se motivó con lo indicado por la radio operadora del C5), y el segundo y consecuencia del primero, lo constituye la detención en flagrancia que pueden llevar a cabo si con motivo de dicha revisión observan la comisión de algún delito.

De lo contrario y estimar que la actuación de los agentes aprehensores, siempre debe estar precedida por mandamiento escrito, podría llevar al extremo de impedir a los agentes policiacos que llevaran a cabo una parte importante de las funciones

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/121/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

para las que fueron creadas y, sobre todo, implicaría que cualquier actuación de los policías sería apreciada como una detención, lo cual no es acorde con la lógica, puesto que en caso de no advertir la comisión de un delito flagrante, no se actualizaría el segundo momento del que se hablaba con antelación consistente precisamente en la detención. Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente, el siguiente criterio:

Registro digital: 234541  
Instancia: Primera Sala  
Séptima Época  
Materias(s): Penal  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.  
Volumen 157-162, Segunda Parte, página 142  
Tipo: Aislada

TESTIGOS AGENTES APREHENSORES. SU TESTIMONIO NO CARECE DE VALIDEZ.

El hecho de que los agentes aprehensores dependan formalmente del órgano de la acusación, no demerita sus testimonios ni los hace adolecer del defecto de falta de independencia. El requisito de ley relativo a que el testigo mantenga independencia en su posición, no se infringe en el caso de los agentes aprehensores por el sólo hecho de depender del Ministerio Público, porque al declarar lo hacen a nombre propio, de hechos que les constan, y no con un interés que personalmente les es ajeno, como sería el sostener sistemáticamente la acusación. Es factible que un agente de la policía judicial pueda considerarse como testigo no idóneo, pero el restringido valor probatorio que mereciera su dicho, no depende del cargo que ocupe, sino de las circunstancias por las que cualquier otro testigo pudiere ser criticable.

Amparo directo 6584/80. Bernardo O. Alcocer Gaytán. 7 de marzo de 1982. Mayoría de tres



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

votos. Disidente: Fernando Castellanos Tena.  
Ponente: Raúl Cuevas Mantecón. Secretario:  
Víctor Ceja Villaseñor.

Séptima Epoca, Segunda Parte:

Volumen 44, página 51. Amparo directo 5639/64.  
Patricio Morales Martínez. 10 de agosto de 1972.  
Cinco votos. Ponente Abel Huitrón y A.

Asimismo, por cuanto a la manifestación hecha valer por el recurrente respecto de que los oficiales no cuentan con la capacitación suficiente, y derivado de ello no se justifica la detención, al respecto, su motivo de disenso es infundado, en razón de que la ilicitud en la detención no deviene de una falta de capacitación, sino de las circunstancias que permitan determinar la existencia de alguna violación a los derechos fundamentales del detenido, siendo la consecuencia jurídica determinar la ilicitud de los datos de prueba que hayan sido recabados con motivo de la detención, para que no sean considerados en los subsecuentes actos procesales, e incluso, en las siguientes etapas, sin que haya acontecido en el caso, atendiendo a los argumentos esgrimidos con antelación.

Por cuanto al testimonio de la víctima que enuncia el apelante como **JOSÉ MARGARITO**, se precisa que el nombre completo y correcto, el cual lo es

**[No.100]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, fue valorado correctamente de

manera libre y lógica, es decir, según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, quien, ante el Tribunal Primario, en lo que aquí interesa manifestó:

#### **“Interrogatorio de la fiscalía**

Buenas tardes señor José ¿a qué se dedica? Soy conductor de un auto de la empresa DIDI. ¿Cuánto tiempo lleva como conductor? Como año y medio aproximadamente ¿Por qué se encuentra el día de hoy en la sala de audiencia? Vengo a declarar el robo de un auto, bueno de mi auto que me hicieron dos personas. ¿Qué día fue ese robo? el 7 de febrero del 2022. ¿Cómo ocurrió? El día 7 de febrero andaba trabajando y por medio de la empresa DiDi me coordinaron un servicio a la [No.101] ELIMINADO el domicilio [27], el cual acudí aproximadamente a las 14:30 al lugar donde me habían solicitado el servicio y al cual subí a dos personas uno aproximadamente de 43 años que llevaba una barbita de chivo iba rapado de los lados y el otro era como de 20, 22 años más joven también con el pelo largo, llevaba una playera blanca con estampado amarillo y verde algo así, ya se subieron y me dijeron vamos a la [No.102] ELIMINADO el domicilio [27].

Posteriormente de que le dijeran, antes de eso usted ya me platico que son dos ¿Cómo se subieron esas dos personas al vehículo? Pues llevan una petaca cada quien y ya se subieron al auto ¿En qué lugares se subieron cada uno? El más grande de 43 años se subió atrás de mi en el asiento posterior y el otro en el lado del copiloto, atrás también. Ok ¿una vez que se subieron al vehículo que le dijeron? Vamos al poblado de Alpuyeca, a la calle de Cuauhtémoc colonia las palmas del municipio de Xochitepec, me dirigí al punto llegando aproximadamente a las 16 y tanto no me acuerdo exactamente y en el trayecto el más joven me dijo "te puedes parar porque voy a comprar unos aceites" si, me orille y me pare y le dijo al chavo "cúdame esa bolsita mucho cuidado que llevo el regalo para el niño,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

entonces cuídamelo mucho" se bajó y fue a comprar los aceites regresando me dijo "vámonos una o dos cuadritas sábeta aquí a la izquierda" me subieron a la izquierda hasta un cerrito que esta por la calle Cuauhtémoc, llegando ahí nos fuimos hasta casi donde termina la calle y me dijo aquí es y se bajó el más joven y por la ventanilla del copiloto me dice "ya valiste madre cabrón" y yo pues me sorprendí y me dice la otra persona de 43 años "no la hagas de pedo cabrón, bájate deja la cartera, celular todo y vete" y ya me baje y el chavo más joven dio la vuelta, se puso a manejar y se bajaron por la calle Cuauhtémoc otra vez rumbo a Alpuyecá, y ya me baje y en la esquina había una tienda y pedí si me prestaban un celular para reportarlo y ya lo reporte yo al 911 y me dijeron que esperara unas patrulla para poder declarar y ya me espere una hora más o menos y ya llego la patrulla le dije lo que había pasado y ya me dijo hay que ir a declarar, entonces ya me dirigí a mi domicilio y ya me hablaron del localizador y ya me dijeron que habían localizado mi auto que ya los tenían detenidos a los dos muchachos, y mi carro lo tenían y ya dijeron que tenía que declarar en la Fiscalía de robo de autos aquí a zapata y ya fui a declarar nomas que me dijeron que necesitaba todos los documentos y yo como no sabía nada y ya me dijo que como era tarde y necesitamos todos los papeles no recuerdo cuales y me dijo ve y saca todos tus papeles y aquí te espero entonces ya al otro día fui a la empresa a sacar una carta factura con el folio 3690 eso fue ya el día 8 y todos los documentos que me pedían, me fui otra vez a la fiscalía de zapata y ya me levantaron el acta y me entrevistaron y me pusieron a identificar a las personas que me habían asaltado. Señor José usted nos mencionó, ¿a qué hora llego exactamente a la calle Cuauhtémoc? A las 16 y tanto. ¿Estás seguro? Si. ¿Esa información en donde las plasmo? ¿A quién se la dijo? Al MP en la primera entrevista que me hicieron. ¿Con que fecha recuerda esa declaración? La declaración ya fue el día 8. ¿Si yo se la pongo a la vista la reconocería? sí. ¿Señor José que tiene en sus manos? Lo que declare. ¿Por qué lo reconoce? por la firma que es mía. Lea en voz alta lo que esta subrayado en amarillo. Ya siendo aproximadamente las 15:21horas. ¿Cómo era ese lugar al que usted

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/121/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

llego a las 15:21 horas? Bueno ahí de lo que es la avenida principal de Alpuyeca, me subieron a un cerrito es un cerrito el que esta la calle es Cuauhtémoc es una cerrada y llegué hasta la cerrada y ya dijeron hasta aquí llegamos y ya no pude pasar pues era una cerrada. Oiga y al momento que lo bajaron del vehículo **¿Cómo lo amenazaron para que usted se bajara? Me bajo el señor de 43 años, cuando me dijo "a ver cabrón no hagas pedo y no te va pasar nada", me sacó una pistola por atrás, me encañono y yo lo alcance a ver por el retrovisor me dijo "bájate y no hagas pedo no te va pasar nada deja la cartera y el celular y vete" y eso fue lo que hice.** ¿Señor Juan que características tenía su vehículo? El mío es un KIA Rio, color blanco, modelo 2021. ¿Qué placas traía? PWR616D. ¿Qué número de serie tiene ese vehículo? 32459886. ¿estás seguro? Si. ¿Señor Juan pude leer para usted lo que está en amarillo? Si es serie 3KPA35AC6ME433000. Señor José hace unos minutos nos habló también de un folio ¿Qué folio tenía esa factura? 3690. ¿de qué fecha? Del 08 de febrero del 2022. ¿A nombre de quien esta esa factura? Al mío **[No.103]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_o\_fendido\_[14]**. ¿Si yo se la pongo a la vista la reconocería? si claro. ¿Señor Juan que tiene en sus manos? La carta factura que me expidieron en la empresa donde compre el carro. ¿Qué datos tiene esa factura? Trae la de color, modelo. ¿Me los puede decir por favor? es un automóvil modelo 2021, color exterior Snow White bueno está en inglés, serie 3KPA35AC6ME433000, el número de motor es G4FGME038671, clave vehicular 0751106. ¿A nombre de quien se encuentra?

**[No.104]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_o\_fendido\_[14]**. ¿Quién se la expidió? la empresa Rile Cuernavaca. ¿De qué fecha es? Del 08 de Febrero del 2022. ¿Qué número de folio tiene esa factura? 3690. ¿Qué cantidad ampara ese vehículo? Trescientos noventa y cinco mil pesos. ¿Señor José cuando fue la última vez que vio a estas persona? el 07. No no **¿Dónde se encuentran las personas que me describió? Son ellas las dos personas que están ahí. ¿Sabes cuáles son sus nombres?**

**[No.105]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_in**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 56/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/121/2022

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**culpado [4]** y él es Ulises López. ¿Estás seguro? Sí. **Hace un momento me hablo de las diligencias que realizó en la fiscalía ¿cuáles son las diligencias que usted realizó? La primer diligencia que yo realicé fue llegando a la Fiscalía de Zapata, me entrevisto el MP para relatar los hechos y ya luego me pasaron a el reconocimiento de las personas, luego me dieron otro oficio y me pasaron a (sic). ¿De qué fecha es ese reconocimiento? El día 8 ¿de qué? De febrero del 2022 ¿Ese reconocimiento se encuentra firmado por usted? ¿Perdón? ¿Cómo reconocería usted esa diligencia? Por la declaración que hice y todos los comprobantes que me pidieron. ¿Usted firmo ese reconocimiento? Si. ¿Si se lo pusiera a la vista lo reconocería? si claro que sí. Señor Juan ¿Qué tiene en sus manos? La diligencia de identificación. ¿Por qué la reconoce? ¿Cómo reconoce usted que es el documento en el que usted participo? No entiendo bien la pregunta. ¿Qué plasmo usted en este documento? mi firma. Puede leer para usted lo que se encuentra subrayado en amarillo. [No.106]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]. y de este lado por favor también lo que esta subrayado en amarillo. [No.107]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]. Ahora que usted leyó estos nombres ¿me puede decir quiénes son estas persona? bueno el señor es [No.108]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y el otro es [No.109]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]. Señor José sigamos con su declaración, oiga derivado del presente asunto ¿Cuántos gastos ha generado usted? todavía no están completados los gastos porque mi carro no está bien pero. ¿Por qué no está bien su carro? Porque se robaron tapas, se llevaron todo mi celular, cartera, cosas que traía ahí, tapetes, un cuernito le llaman ahí en la agencia porque buscaban desconectar el inmovilizador y quitaron todo eso y aparte del puro corralón paguen \$14,000.00**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/121/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

pesos. ¿Cuáles eran las características de su celular? Era un huawei modelo ya no me acuerdo. ¿Cuánto le costó aproximadamente? A mi ese me lo dieron en \$9,000.00 pesos. ¿En qué corralón se encontraba su coche? No me acuerdo el nombre del corralón. Me dice que usted pago catorce mil pesos ¿Cómo hizo ese pago? como yo no tenía el dinero completo lo hice en dos pagos. ¿Qué documentación le dieron de esos dos pagos? Dos recibos. ¿De qué fecha son? Son como del 15 por ahí así no me acuerdo de la fecha. Además de eso señor José ¿cómo se ha sentido después de ese robo? Híjole espantado, siento que cada que subo un pasaje me va asaltar, con la incertidumbre del asalto que me hicieron ya no está uno tranquilo y si es bastante difícil que acepte uno esas cosas porque ya cada rato siente uno que lo asaltan a uno, vive con el miedo que lo asalten a uno. ¿En dónde fue recuperado su vehículo? Bueno a mí me hablaron nada más que había sido recuperado en Puente de Ixtla. Es cuanto su señoría.

#### **Interrogatorio asesor jurídico**

Oiga dice que usted tiene miedo después del hecho delictivo ¿usted que ha realizado para superar dicho miedo? Me dieron una vez una terapia pero creo que o completa porque me hicieron nomas una entrevista por parte de la Fiscalía pero pues no, no se me ha quitado el miedo no lo he superado valla, ¿por qué no ha acudido con otro profesionista? Por falta de dinero. Es cuanto su señoría.

#### **Interrogatorio defensa**

Buenos días señor Margarito usted nos dijo que trabaja en la empresa DiDI ¿cierto? sí. ¿Cuánto tiempo lleva trabajando ahí? Como seis años y medio. ¿Esa información se la dio usted al agente del MP? Si. ¿Sabe si el agente del MP le solicito alguna información a DIDI para informarle lo que paso ese día? No sé ¿el GPS que tiene su coche se lo puso la empresa? Si. ¿Entonces cualquier detalle que le pase al coche por ejemplo para localizarlo y eso la empresa tenía conocimiento de esto verdad? sí claro. Entonces si usted le dio la información al MP entonces por lo menos el MP tuvo que solicitarle esa información a DIDI ¿cierto? no sé. Para corroborar su dicho usted dice que trabaja para DIDI ¿cierto? aja.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

¿Entonces? Haber abogado no sé si usted sepa pero los datos de la gente que trabaja en DIDI son estrictamente privados no dan información a nadie. Me comenta que la información es privada de la plataforma ¿cierto? si claro Si el MP solicita esa información obviamente se la tuvo que dar la empresa DIDI ¿cierto? no yo no tengo conocimiento de eso. ¿Cómo acredita usted que es chofer de DIDI, para creer su dicho? Pues nos dan un papel. ¿y a quien se le pide? A DIDI. Muy bien entonces usted le informa al MP que es trabajador de DIDI ¿cierto? si. Y no tenemos ningún documento que avale que eres trabajador de DIDI ¿cierto? no. Ok, nos comenta que cuando le robaron su vehículo fue en Alpuyeca ¿cierto? aja. De ahí dice que usted camina hasta una tienda ¿cierto? sí. ¿A qué distancia se encuentra la tienda? Como 50 metros ¿Cómo se llama esta tienda? No sé. ¿El señor que le presto el celular? No yo nomas llegue a pedir un celular, usted cree que con el susto que traía me iba fijar en el nombre de la tienda, le dije "oiga señora me puede prestar su teléfono es que me acaban de robar mi carro y voy a reportarlo eso fue la verdad no se me ocurrió ni vi cómo se llamaba la tienda. ¿Cómo era la tienda? Pues común y corriente. ¿Qué es común y corriente? Pues es una tienda había una reja no pude entrar directamente, ya le dije y me dejo entrar, pero otra cosa que le puedo decir vendían papitas, vendían refrescos, vendían todas esas cosas no sé qué más., no puse atención del susto que llevaba yo no vi. ¿Cuando usted hizo su reporte obviamente tuvo que dar un teléfono celular de donde se encontraba o estaba llamando cierto? no yo le dije que no era mío y la persona no me lo quiso dar tampoco me dijo le presto mi teléfono pero no de mi número. Pero si de su número de serie. ¿De cual serie? Si cuando usted se identifica al 911 tiene que dar sus datos personales su número telefónico. A si claro ¿qué datos dio? Pues del carro nada más me pidieron el modelo, el color, mi nombre, el número de teléfono del que me robaron ese si me lo sé porque era mío. Qk y cuando le hablan que supuestamente ya recuperaron su vehículo y usted acude a Zapata) comento hace un poquito cierto. si. **¿Ahí vio a los detenidos? No bueno vo no los vi, nada más me dijeron que declarara y presentar documentos eso fue**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/121/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**lo que me pidieron.** Dice que le robaron sus pertenencias ¿Qué pertenencias le robaron? Le enumero bien todos los tapetes, la cajuela trae una tapa se llevaron la tapa, la refacción, el gato, los anti reflejantes, los tapetes de adentro, el seguro de las llantas, también se llevaron los seguros, la cartera, el celular y cosillas que traía ahí una bolsita de chucherías nada más eso. ¿Cuándo le comentan que había ciertas personas detenidas, le comentaron si le encontraron algún objeto relacionado con usted? no yo les dije oiga que paso con mis cosas ¿Dónde están o que paso? Y dicen eso lo reclamas en el corralón, ahí ves que tienes y ya cuando llegue al corralón ya estaba desvalijado bueno todo lo de adentro. **¿Entonces como comenta usted nunca vio a los detenidos? Ahí en la fiscalía, no.** ¿Quién le dio el nombre de los detenidos? Cuando venimos a las otras audiencias cuando damos los nombres todos, así como ellos se saben el mío, yo me grabe los suyos. ¿Hasta ahorita se los aprendió? No, ahorita ni siquiera han dicho sus nombres, cuando venimos a las comparecencias todos damos nuestros nombres, yo me aprendí los suyos. Nos comentaba que usted presenta una carta factura ¿cierto? sí. ¿Por qué una carta factura y no la factura? Porque lo estoy pagando. ¿A qué plazo lo está pagando usted? a cinco años. ¿No es de arrendamiento su vehículo? No.

Deposado que es preponderante por tratarse del sujeto pasivo de la comisión del delito, misma que en términos de los numerales 259, 261, 265, 356 y 359 de la ley procesal de la materia, se le concede valor jurídico, que sin dudas ni reticencias, desarrolla una narrativa de la cual se advierten detalles específicos, de donde podemos advertir que el día siete de febrero andaba trabajando y por medio de la empresa DiDi, le coordinaron un servicio a la **[No.110]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, el cual



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

acudió aproximadamente a las catorce horas con treinta minutos al lugar donde le habían solicitado el servicio y al cual subió a dos personas uno aproximadamente de cuarenta y tres años que llevaba una barbita de chivo iba rapado de los lados y el otro era como de veinte o veintidós años, más joven también con el pelo largo, llevaba una playera blanca con estampado amarillo y verde algo así, se subieron y le dijeron vamos a la [No.111]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], cada uno llevaban una petaca y se subieron al auto, el más grande de cuarenta y tres años se subió atrás de mí en el asiento posterior y el otro en el lado del copiloto, atrás también, posteriormente se trasladaron al [No.112]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], dirigiéndose al punto llegando aproximadamente a las dieciséis horas sin recordar exactamente la hora y en el trayecto el más joven me dijo "te puedes parar porque voy a comprar unos aceites", se orilló y me paró y le dijo al chavo "cuídame esa bolsita mucho cuidado que llevo el regalo para el niño, entonces cuídame mucho" se bajó y fue a comprar los aceites regresando me dijo "vámonos una o dos cuadritas sábetete aquí a la izquierda", lo subieron a la izquierda hasta un cerrito que está por la calle Cuauhtémoc, llegando ahí se fueron hasta casi donde termina la calle y le dijo aquí es y se bajó el más joven y por la ventanilla del copiloto le dice "ya valiste madre

cabrón”, sorprendiéndose el pasivo del delito, diciéndole la otra persona de cuarenta y tres años “no la hagas de pedo cabrón, bájate deja la cartera, celular todo y vete” y ya me baje y el chavo más joven dio la vuelta, se puso a manejar y se bajaron por la calle Cuauhtémoc otra vez tumbo a Alpuyecá, precisando además que el señor de cuarenta y tres años de edad, cuando le dijo “a ver cabrón, no la hagas de pedo y no te va a pasar nada”, sacó una pistola por atrás, lo encañonó y lo alcanzó a ver por el retrovisor.

Si bien es cierto, no se encontró dentro de las pertenencias que se encontraban en el radio de disponibilidad de los activos del delito el arma fuego con la cual fue amagado la víctima, se estima idóneo el testimonio del testigo único, **[No.113]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, para comprobar la responsabilidad más allá de toda duda razonable, lo manifestado por el mismo respecto de la comisión del delito por parte de los sentenciados en su comisión, puesto que por regla general este tipo de delitos esto es por lo que hace al robo de vehículo automotor, en el caso agravado, el mismo es perpetrado realizando maniobras ocultas o a escondidas, en muchas ocasiones no solo para el lesa, sino a los ojos de los demás, amén de que en la realidad, existe una



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

dificultad evidente de sorprender a los infractores en flagrante delito, existiendo por ello al respecto y con relación al juzgador, de adoptar los medios que considere convenientes para esclarecer la existencia de responsabilidad de cualquier trasgresión penal, lo que desde luego acontece en el particular en atención a los medios de prueba allegados por el órgano acusador, quien cumplió con la carga probatoria a que hace alusión el ordinal 130 en relación con el 402 de la legislación procesal penal en vigor, ya que el depositado de **[No.114]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, no constituye un dicho aislado, sino que en el ejercicio inferencial inductivo se adminicula con los demás órganos que desfilaron ante estos Juzgadores que lo hacen verosímil.

Si bien todos los elementos del delito son indispensables, podemos considerar tanto a la acción como a la tipicidad poco discutibles, para efectos de la responsabilidad penal, por lo que nos concentraremos en los dos elementos restantes, la antijuridicidad y la culpabilidad, por cuanto hace a su manifestación como catalizadores o atenuantes de la responsabilidad penal. Entendiendo a la antijuridicidad como el conocimiento de una persona de que lo que hace es contrario a lo que establece la ley, sin embargo, el Código Penal del Estado de

Morelos, en su artículo 18 fracción, establece supuestos en los que la comisión de una acción que coincide con la descripción de un delito (acción típica) puede a su vez no ser antijurídica, a estos supuestos se les conoce doctrinariamente como causas de justificación, como puede ser la legítima defensa.

Por cuanto hace a la culpabilidad, esta que se manifiesta en dolo o en culpa, es el reproche que se hace a la persona por su actuación, teniendo como presupuesto el que la persona que comete el delito es capaz de entender lo que hace y por lo tanto es capaz de quererlo. Si la persona no tiene esa capacidad entonces se le considera inimputable y no puede recaer sobre él ninguna responsabilidad penal, de hecho, para efectos del derecho penal: no puede cometer delitos *per se*.

De tal suerte que la responsabilidad penal más allá de toda duda razonable de los sentenciados, con la agravante manifiesta de violencia física o moral, ha quedado acreditada con la prueba producida en la audiencia de debate de Juicio Oral, bajo los principios de publicidad y contradicción, destacándose la narrativa de los testigos agentes captores

**[No.115]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[**  
**5]** **y**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[No.116] ELIMINADO Nombre del Testigo [

5], quienes señalaron de manera directa en contra de

los ahora sentenciados, como aquellos que el siete de febrero de dos mil veintidós, se encontraban en el interior del vehículo con el cofre y las puertas abiertas quitándole partes al interior, señalado a

[No.117] ELIMINADO Nombre del Imputad

o acusado sentenciado procesado inculpad

[4],

como el sujeto que se encontraba del lado del chofer

y

[No.118] ELIMINADO Nombre del Imputad

o acusado sentenciado procesado inculpad

[4],

como aquél que se encontraba del lado del copiloto jalando la tapa.

En consecuencia, si bien la víctima del delito se estatuye en testigo único y presencial del suceso, sin embargo, se corrobora con otros medios de prueba, siendo su testimonio suficiente para generar plena convicción, lo que se traduce en la sentencia de condena que se emite, puesto que el mismo ofrece garantía de conocimiento y veracidad, puesto que fue quien sufrió directamente la agresión y desapoderamiento del vehículo automotor, percibiendo por ende el hecho del que fue sujeto, al momento de que como él mismo lo indica.

Retomando el testimonio en turno, señala

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

el testigo único que

[No.119] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado

[4], -mencionándolo como el señor de cuarenta y tres años-, lo encañonó por atrás, pudiendo observar la pistola por el retrovisor, queda evidenciado que en la comisión del delito se utilizó un artefacto bélico para vencer la resistencia de la víctima

[No.120] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y despojándolo de su vehículo

automotor de su propiedad, con independencia de que dicho instrumento no haya sido asegurado por los captores, se establece mediante la prueba indiciaria, la cual es considerada una prueba indirecta de los hechos centrales a probarse en un proceso penal. En ese sentido, es una herramienta importante para el juzgador cuando los hechos juzgados no pueden ser probados por elementos de prueba directos o por pruebas sustentadas en los conocimientos técnicos o científicos.

Esta prueba reside, en lo esencial, en la inferencia que se extrae de un hecho conocido, para intentar alcanzar otro hecho que se pretende comprobar. De ahí su carácter indirecto, ya que el resultado se obtiene por razonamiento, en lugar de ser comprobado o declarado de manera directa. Así, según el mecanismo lógico, se advierte claramente



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

que la víctima fue amagada para vencer su resistencia y como consecuencia, desapoderarlo de su vehículo automotor, siendo evidente que como lo estableció el Tribunal de Enjuiciamiento, que los ahora sentenciados fueron detenidos después de la comisión del delito, por tanto pudieron desaparecer dicho artefacto; misma suerte corre las pertenencias que la víctima menciona le fueron desapoderadas, entre ellas el teléfono celular, que si bien no fue localizado al momento de la aprehensión de los activos del delito, se realiza una inferencia lógica que se sustenta en el nexos causal que desemboca en los hechos inferidos o hechos consecuencia.

La presunción es la actividad intelectual del juzgador que, partiendo del indicio, afirma un hecho distinto, pero relacionado con el primero causal o lógicamente que no puede ser probado directamente, lo que constituye propiamente una vía de demostración indirecta, pues se parte de la base de que no hay prueba directa de un hecho que precisa ser acreditado –si la hubiera sería innecesario transitar por la indirecta– pero sí los hay de otros hechos que, entrelazados a través de un razonamiento inferencial regido por la lógica, llevan a su demostración.

Sin que se considere necesario, para su

demostración la pericial en materia de psicología para advertir la amenaza que se suscitó para desapoderar de su vehículo automotor a la víctima, atendiendo a que como ha quedado establecido en líneas que anteceden, mediante la inferencia lógica, se advierte que lo señalado por la víctima se da por cierto, atendiendo a que vencieron la resistencia de éste mediante una amenaza.

Asimismo, atendiendo a la parte del agravio que se duele el recurrente, respecto que conoció a los sentenciados en las audiencias preliminares, se destaca que en el interrogatorio del Ministerio Público, realizó el ejercicio de apoyo de memoria y reconocimiento de parte de la víctima, en términos del artículo 376 del Código Nacional de Procedimientos Penales, del cual se advierte el reconocimiento que realizó **[No.121]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, respecto de los ahora sentenciados, ahora bien, sin soslayar que al momento del interrogatorio de la defensa, manifestó no haber visto a los ahora sentenciados, previo a las audiencias realizadas ante el Juzgado, sin embargo, sin temor a equivocarse los señala en la misma sala de audiencias, como las personas que robaron su vehículo automotor el día siete de febrero de dos mil veintidós, manifestando sus nombres y señalándolos



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 56/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/121/2022

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

conforme a las características dadas en su testimonio, las cuales concuerdan con la fisonomía de los sentenciados, aunado a que

[No.122] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado

[4] y

[No.123] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado

[4], fueron detenidos en la posesión del vehículo

automotor, y del depuesto de los agentes captores se advierte su intervención en la comisión del delito, siendo precisos en señalarlos directamente como las personas que aprehendieron el día siete de febrero de dos mil veintidós, manifestando sus nombre correctos y completos.

De lo cual se advierte más allá de toda duda razonable, que la intención de los sentenciados

[No.124] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado

[4] y

[No.125] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado

[4], fue realizar el hecho ilícito de robo de vehículo automotor, cumpliendo con lo que establecen los elementos del delito.

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/121/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Asimismo, en lo conducente a la parte del disenso que menciona el recurrente que la Fiscalía omitió realizar la investigación respecto de quien solicitó el viaje de la plataforma DiDi, el mismo deviene infundado, ya que los elementos del delito de robo de vehículo automotor, contiene en primer lugar el apoderamiento de un vehículo automotor, que sea ajeno y con ánimo de dominio, esto es, usar, abusar o disponer del bien mueble en carácter de dueño o propietario del mismo; de ahí que para la acreditación de tal ilícito no debe exigirse mayor elemento subjetivo, sino únicamente que esté presente en la conducta del activo la voluntad de someter la cosa al propio poder de disposición, ya que no es suficiente el querer desapoderar al tenedor, sino que es necesaria la intención de apoderarse de aquélla, para fines propios o ajenos del agente, cualquiera que ellos sean.

Registro digital: 2005816  
Instancia: Primera Sala  
Décima Época  
Materias(s): Constitucional, Penal  
Tesis: 1a. XCIV/2014 (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 559  
Tipo: Aislada

ROBO. EL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE EL MOMENTO EN QUE SE TENDRÁ POR CONSUMADO DICHO DELITO, NO VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TAXATIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

El artículo 220, párrafo primero, del Código Penal para el Distrito Federal, prevé que se impondrán las penas previstas en el propio numeral a quien, con el ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena. Por su parte, el artículo 226 del mismo ordenamiento establece que el robo se tendrá por consumado desde el momento en que el inculpado tiene en su poder la cosa robada, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella. Ahora bien, del último numeral citado se advierte que para el legislador es suficiente el apoderamiento de la cosa mueble ajena, para afectar materialmente el bien jurídico tutelado, y que es innecesario que el sujeto activo retenga de continuo en su poder el objeto del delito; de ahí que el artículo 226 de referencia constituya una norma clara, precisa y exacta en cuanto a su sentido y alcances y, por ende, tampoco genera inseguridad jurídica ni confusión para el gobernado en detrimento de los derechos fundamentales de taxatividad y seguridad jurídica reconocidos en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que contiene los elementos necesarios para determinar cuáles son las condiciones para tener por acreditado el apoderamiento del bien mueble ajeno, dotándose de certeza jurídica a los gobernados en la medida en que pueden conocer la conducta que pretendió prohibir el legislador e, incluso, bajo qué condiciones la conducta sigue siendo prohibida, esto es, aun ante el abandono o desapoderamiento posterior del bien.

Amparo directo en revisión 696/2013. 15 de mayo de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Lo cual fue probado en la presente causa penal, en razón de que los activos del delito, se apoderaron del vehículo automotor propiedad de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.126] ELIMINADO Nombre de la víctima a ofendido [14], en los términos narrados por la víctima, siendo claro en el modo de ejecución, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar; así como de las declaraciones de los agentes captores, que encontraron a [No.127] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4] y [No.128] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4], quitando las piezas del interior del vehículo; encontrando el elemento normativo colmado con la carta factura folio 3690, en la cual aparecen las características del vehículo automotor y que fue expedida a nombre de la víctima; y el apoderamiento se dio en el momento que los sentenciados tenían el ánimo de conducirse como dueños del automotor, cuando lo sustrajeron de la esfera de posesión del denunciante y lo ingresaron a su esfera de dominio y disposición cuando lo trasladaron del lugar que desposeyeron a la víctima al lugar donde fueron asegurados.

Sin que se considere necesario como elemento probatorio el hecho de que la Fiscalía tuviera que encauzar su investigación a la persona que solicitó el servicio ante la plataforma DiDi,



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

señalando que las personas que tuvieron en su radio de disponibilidad el vehículo automotor, realizando la comisión del delito fueron

**[No.129] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado**

**[4]** y

**[No.130] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado**

**[4]**, tal como se desprende del desfile probatorio que hizo valer el Ministerio Público, quedando demostrado más allá de toda duda razonable la participación de los mismos en la comisión del delito de robo de vehículo automotor agravado.

Por lo que existen pruebas de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, siendo que el Tribunal de Enjuiciamiento, mediante el desfile probatorio se cercioró de que las pruebas de cargo desvirtuaron la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, descartar la existencia de contra indicios que den lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora, pues en términos de la fracción V del apartado A del artículo 20 constitucional, la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, y las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa,

respectivamente.

Efectivamente, cuando se afirma que en el proceso penal la prueba de culpabilidad del imputado debe establecerse “más allá de toda duda razonable”, se hace referencia a criterios de medición del grado de confirmación probatoria de la culpabilidad que presuponen un fundamento racional, basado en la valoración de las pruebas.

Al respecto, se ha establecido que la presunción de inocencia en esta vertiente puede entenderse como una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se han aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona. Así entendida, la presunción de inocencia no aplica al procedimiento probatorio (la prueba entendida como actividad), sino al momento de la valoración la prueba (entendida como resultado de la actividad probatoria).

De esta manera, la presunción de inocencia en su vertiente de estándar de prueba establece la forma en la que se debe tomar la decisión sobre la existencia de prueba suficiente para determinar la existencia del delito y/o la responsabilidad del acusado. En este sentido, el



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Tribunal de Enjuiciamiento, con base a este derecho fundamental, sentenció a partir del análisis comparativo de los niveles de confirmación de la versión de los hechos planteada por cada una de las partes, al analizar si estaba probada la hipótesis de culpabilidad alegada por la acusación, examinando tanto las pruebas de cargo que apoyaron esa versión de los hechos y el peso probatorio de las pruebas de cargo, bajo el principio de legalidad y certeza jurídica, puesto que del análisis de la resolución recurrida fácilmente se puede advertir que el Tribunal de Enjuiciamiento fundó y motivó suficientemente su resolución, ya que citó los preceptos legales que sirvieron de apoyo a su resolución, asimismo expresó en forma razonada las circunstancias especiales y causas particulares que lo llevaron a resolver en el sentido que lo hizo. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

Registro digital: 2006091

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a./J. 26/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 476

Tipo: Jurisprudencia

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA.**

La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/121/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar.

Amparo en revisión 349/2012. Clemente Luna Arriaga y otros. 26 de septiembre de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 2756/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Amparo en revisión 123/2013. 29 de mayo de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Amparo directo en revisión 1520/2013. 26 de junio de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Amparo directo en revisión 1481/2013. 3 de julio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 26/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de abril de 2014 a las 10:40 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 07 de abril de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

### **Enseguida se procede al estudio del único agravio hecho valer por el sentenciado**

**[No.131] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado**

**[4]**, el cual para su mejor comprensión se procede a desglosar de la siguiente manera:

- a) No se acredita el elemento objetivo consistente en el apoderamiento del vehículo automotor.
- b) Que existe insuficiencia probatoria ante la incomparecencia del aprehensor **[No.132] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**.
- c) No se acredita la agravante de que el robo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

se haya cometido mediante violencia física o moral, toda vez que los agentes aprehensores manifestaron que al realizar el aseguramiento material de los sentenciados, no encontraron objeto que pusiera en riesgo la integridad física de ellos o de los oficiales.

d) El Tribunal de Enjuiciamiento se limitó a transcribir órganos de prueba, para arribar a la conclusión que los sentenciados desapoderaron del vehículo automotor a la víctima.

e) Que debe prevalecer el principio de presunción de inocencia.

f) Que no existe prueba real y fehaciente que acredite la conducta reprochada.

Atendiendo a los argumentos manifestados por el sentenciado en el escrito de agravio el mismo, se califica de **INFUNDADO**, por las siguientes consideraciones:

Previo a entrar al estudio de los motivos de disenso, esta Alzada tiene la obligación en términos del artículo 426 del Código de Procedimientos Penales vigente, reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales y advirtiendo que el recurrente se duele que no le fueron entregadas por parte del A quo, la transcripción de la sentencia definitiva de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, al respecto, una vez analizados los audios y videos del presente juicio, se advierte del video correspondiente a la explicación de sentencia de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, que dicho sentenciado, aunado a que compareció a la audiencia en comentó, se



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

encontraba asistido de su defensa particular el Licenciado

[No.133]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9],

quien en el minuto 26:31 de la grabación, solicitó copia del audio y video, así como de la transcripción de la misma, siendo acordado favorablemente por el Juez Presidente, mencionando que la versión escrita se les haría llegar mediante medios electrónicos, asimismo, el citado A quo, mencionó si existía alguna otra petición al minuto 26:58, a lo cual, el sentenciado

[No.134]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],

no realizó ninguna solicitud, razón por la cual al estar debidamente asistido por su defensa y que el citado profesional solicitó copia del audio y video, así como de la versión escrita de la sentencia, se advierte por este Ad quem, que si tenía conocimiento de la sentencia recurrida, aunado a que a su defensa se le concedió copia de la misma, aunado que a dicho defensor con fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, se le tuvo por presentado interponiendo recurso de apelación respecto de la sentencia de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés; razón por la cual se considera la inexistencia de violaciones al derecho de defensa del sentenciado en mención, por lo que esta Alzada se limita al estudio de los agravios planteados.

Por cuanto a que no se acredita el elemento objetivo consistente en el apoderamiento del vehículo automotor, deviene infundado, toda vez que, a criterio de este Cuerpo Colegiado, se encuentra debidamente acreditado **con el testimonio del sujeto pasivo**

[No.135]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], depurado que es preponderante por tratarse del sujeto pasivo de la comisión del delito, misma que en términos de los numerales 259, 261, 265, 356 y 359 de la ley procesal de la materia, se le concede valor jurídico, que sin dudas ni reticencias, desarrolla una narrativa de la cual se advierten detalles específicos, de donde podemos advertir que el día siete de febrero andaba trabajando y por medio de la empresa DiDi, le coordinaron un servicio a la [No.136]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], el cual acudí aproximadamente a las catorce horas con treinta minutos al lugar donde le habían solicitado el servicio y al cual subió a dos personas uno aproximadamente de cuarenta y tres años que llevaba una barbita de chivo iba rapado de los lados y el otro era como de veinte o veintidós años, más joven también con el pelo largo, llevaba una playera blanca con estampado amarillo y verde algo así, se subieron y le dijeron vamos a la [No.137]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], cada uno



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

llevaban una petaca y se subieron al auto, el más grande de cuarenta y tres años se subió atrás de mí en el asiento posterior y el otro en el lado del copiloto, atrás también, posteriormente se trasladaron al [\[No.138\]\\_ELIMINADO\\_el\\_domicilio\\_\[27\]](#), dirigiéndose al punto llegando aproximadamente a las dieciséis horas sin recordar exactamente la hora y en el trayecto el más joven me dijo "te puedes parar porque voy a comprar unos aceites", se orilló y me paró y le dijo al chavo "cuídame esa bolsita mucho cuidado que llevo el regalo para el niño, entonces cuídame mucho" se bajó y fue a comprar los aceites regresando me dijo "vámonos una o dos cuadritas sábetete aquí a la izquierda", lo subieron a la izquierda hasta un cerrito que esta por la calle Cuauhtémoc, llegando ahí se fueron hasta casi donde termina la calle y le dijo aquí es y se bajó el más joven y por la ventanilla del copiloto le dice "ya valiste madre cabrón", sorprendiéndose el pasivo del delito, diciéndole la otra persona de cuarenta y tres años "no la hagas de pedo cabrón, bájate deja la cartera, celular todo y vete" y ya me baje y el chavo más joven dio la vuelta, se puso a manejar y se bajaron por la calle Cuauhtémoc otra vez tumbo a Alpuyecá, precisando además que el señor de cuarenta y tres años de edad, cuando le dijo "a ver cabrón, no la hagas de pedo y no te va a pasar nada", sacó una pistola por atrás, lo encañonó y lo alcanzó a ver por

el retrovisor.

De lo cual se advierte más allá de toda duda razonable, que la intención de los sentenciados

[No.139] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4] y

[No.140] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado

[4], fue apoderarse del vehículo automotor, cumpliendo con lo que establece el tipo penal respecto del elemento de apoderamiento del objeto materia del ilícito; de ahí que para la acreditación de tal ilícito no debe exigirse mayor elemento objetivo, sino únicamente que esté presente en la conducta del activo de querer desapoderar al tenedor, aún y cuando fueron asegurados los sentenciados en un lugar diverso al desapoderamiento realizado, ello hace incuestionable que dichos activos ejercieron un poder de hecho sobre el vehículo automotor, el cual condujeron por la vía pública, arribando hasta el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, por lo que debe tenerse por consumada la conducta delictuosa, porque el apoderamiento fue ejercido fácticamente, reteniéndolo de forma continua en el ejercicio de ese poder sobre el objeto, sin que los errores por cuanto a las horas en que incurrieron los agentes aprehensores motiven declarar fundado el agravio de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

la parte recurrente, lo anterior atendiendo al IPH que elaboraron el cual fue debidamente constatado por los mismos.

Ya que este Cuerpo Colegiado, estima que el Tribunal de Enjuiciamiento, advierte de manera clara, la acreditación del hecho delictivo; lo anterior es así, porque si bien es cierto la presente causa penal cuenta con un testigo único de la comisión del hecho punible, atendiendo que la figura del testigo "único" se presenta cuando el hecho que se pretende probar se soporta con el dicho de la única persona que lo presenció o deponente individual habido desde el punto de vista cuantitativo, no obstante, su dicho, sí puede estar corroborado con otros medios de prueba (documentos, periciales, indicios, etcétera). Tiene fundamento lo anterior, lo que postula la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 2016036

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: II.2o.P. J/9 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, enero de 2018, Tomo IV, página 2016

Tipo: Jurisprudencia

TESTIGOS ÚNICO Y SINGULAR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LA DIFERENCIA ESENCIAL ENTRE SUS TESTIMONIOS ESTRIBA, ADEMÁS DEL ASPECTO CUANTITATIVO DEL DECLARANTE, EN QUE EL DEL PRIMERO PUEDE VERSE CORROBORADO CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA, MIENTRAS QUE EL DEL SEGUNDO SE

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/121/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

#### ENCUENTRA AISLADO.

En el procedimiento penal se reconoce como medio de prueba la testimonial, y cuando se desahoga la declaración respectiva, pueden encontrarse las figuras de los testigos único y singular, las cuales difieren entre sí en cuanto a su significado, vinculado no sólo con el número de deponentes o personas que declaran, sino también con el hecho de estar o no corroborada la testimonial con otro tipo de medio probatorio, pues mientras que la figura del testigo "único" se presenta cuando el hecho que se pretende probar se soporta con el dicho de la única persona que lo presencié o deponente individual habido desde el punto de vista cuantitativo, no obstante, su dicho, sí puede estar corroborado con otros medios de prueba (documentos, periciales, indicios, etcétera), en cambio, en el caso del testigo "singular", independientemente de que el hecho se pretende probar dentro del procedimiento sólo con la declaración de una persona, esa prueba, la testimonial, no se encuentra apoyada por algún otro medio, por eso su valor convictivo se reduce no sólo por el aspecto cuantitativo del declarante individual, sino también por la deficiencia cualitativa al no apoyarse con otra clase de pruebas; así, la diferencia esencial de los testimonios consiste, además del citado aspecto cuantitativo, en que mientras el testimonio único puede verse apoyado o corroborado con medios convictivos de otra índole, como periciales o indicios en general, el de carácter "singular" se encuentra aislado y no cuenta con otro tipo de soporte; de ahí la "singularidad" y reducido valor convictivo potencial.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 1/2011. 27 de enero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendain Carrillo.

Amparo directo 170/2014. 15 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Espinosa Durán. Secretario: Víctor Manuel Martínez Mata.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Amparo directo 196/2014. 12 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Espinosa Durán. Secretario: Marco Antonio Beltrán Moreno.

Amparo directo 179/2016. 1 de febrero de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Espinosa Durán. Secretario: Marco Antonio Beltrán Moreno.

Amparo en revisión 147/2017. 7 de septiembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Pérez Lozano. Secretaria: Gigliola Taide Bernal Rosales.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de enero de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de enero de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Previamente, cabe aclarar que la idoneidad de los hechos declarados dentro de un proceso penal, no deriva en sí del número de personas que depongan al respecto, sino del grado de veracidad de los sucesos expuestos, lo cual puede advertirse de la concatenación que se haga del atestado con los demás elementos probatorios existentes en autos, con los que debe guardar coherencia sustancial.

Entonces, para que la declaración de un "testigo único" tenga valor probatorio, debe ofrecer tal garantía de conocimiento y veracidad que sea capaz de convencer con su dicho, ya sea por la evidente razón de haber conocido los hechos *motu*

*proprio* o por determinadas circunstancias personales que lo conviertan en un ateste insospechable de parcialidad, por lo que el juzgador tomará en cuenta las características del delito, las circunstancias de su realización, las particularidades que revista tanto el deponente como su deposedo y que, además, lo aseverado por éste se encuentre adminiculado y sea acorde con el cúmulo de pruebas habidas en la causa, que lleven al ejercicio inferencial inductivo del Tribunal Primario.

Se advierte, que el Tribunal de Enjuiciamiento al momento de pronunciarse en la sentencia de juicio oral sobre la acreditación del hecho delictivo, fue congruente y exhaustivo al momento de corroborar dicho medio de prueba, con los diversos, siendo estos la narrativa de los elementos policíacos

[No.141]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] y

[No.142]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]; corroborando el testimonio del testigo único y agente pasivo de la acción punible, de los cuales se

advierte el apoderamiento que realizaron

[No.143]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y

[No.144]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**o acusado sentenciado procesado inculcado**

**[4]**, del vehículo automotor de la marca KIA Río, color blanco Modelo 2021, placas PWR-616D, serie 3KPA35AC6ME433000, siendo una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley.

Sin eludir este Cuerpo Colegiado, que no compareció a declarar el agente aprehensor **[No.145] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, sin embargo ha quedado debidamente establecido por el depuesto de los agentes aprehensores

**[No.146] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y

**[No.147] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**; en los cuales señalaron que el siete de febrero de dos mil veintidós, hicieron una puesta a disposición ya que a las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos, la radio operadora María Victoria Medina Alvarado les indicó que

**[No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima a ofendido [14]**, reportó al C5, que minutos antes le habían robado su vehículo KIA, color blanco, con placas de circulación PWR-616D del Estado de Morelos, en la

**[No.149] ELIMINADO el domicilio [27]**; asimismo, refirieron que a las diecisiete horas con veinticinco

minutos, nuevamente indicaron de C5 que la última ubicación del vehículo era sobre [No.150]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], a un costado de los sembradíos de caña; se trasladaron al lugar arribando a las quince horas con veintiocho minutos -hora mencionada por el agente captor [No.151]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]-, error indiferente o accidental que no genera una insuficiencia probatoria, toda vez que, de su relatoría realizada en su testimonial se advierte que el mismo, anterior y posterior a mencionar dicha hora coincide con la relatoría del hecho materia de la acusación.

Asimismo, fueron coincidentes que a una distancia de aproximadamente quince metros tuvieron a la vista el vehículo con el cofre y las puertas delanteras abiertas; descendieron de la unidad pie tierra, a ocho metros visualizaron que en el interior se encontraban dos masculinos y aproximada a tres metros alcanzó a escuchar a uno de los detenidos que dijo "ya valió madre"; se identificaron como policía Morelos, los sujetos intentaron darse a la fuga, el agente inspeccionó a [No.152]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], no le encontró ningún objeto que pusiera en riesgo la integridad física de los agentes.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Si bien el agente

[No.153]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5],  
inspeccionó a

[No.154]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], no

menos cierto que ha quedado determinada la forma de su detención por quienes a su vez estuvieron presentes en dicho aseguramiento y que rindieron su deposado de manera congruente con los hechos; a lo cual el Agente

[No.155]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], le preguntó a

[No.156]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado

[4] por la tarjeta de circulación del vehículo, pero éste no sabía nada, solo dijo que el vehículo era de su amigo

[No.157]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado

[4]; ambos agentes aprehensores, adujeron que [No.158]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], le

preguntó a

[No.159]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado

[4] por la tarjeta de circulación, dijo que el vehículo era de **JESÚS ALEXIS.**

Por otra parte manifestaron que el agente

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.160] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],

verificó el número de serie del vehículo, lo pasó al sistema de recuperación de vehículos, C5 indicó que el vehículo contaba con reporte de robo vigente en el [No.161] ELIMINADO el domicilio [27], ejecutado por 2 masculinos, los cuales portaban armas de fuego al momento del robo y a las diecisiete horas con treinta y siete minutos se les indicó a los sujetos que los iban a detener ya que el vehículo tenía reporte de robo; los trasladaron a la certificación médica y después llenaron el IPH; identificando directamente al momento de la audiencia de juicio oral a los ahora sentenciados, de la siguiente manera: a

[No.162] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado

[4] se encontraba del lado del chofer y

[No.163] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado

[4] del lado del copiloto jalando la tapa.

De la narrativa de los agentes captores adquiere valor de conformidad con los artículos 259, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales y es idónea, pertinente y creíble, porque reúne los requisitos que establece el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en tanto fue emitida por elementos de Seguridad Pública, quienes son auxiliares del Ministerio Público, en tanto



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

dichos elementos además de prevenir el delito, tienen facultades para detener en flagrancia a quien esté cometiendo un hecho delictivo; narrando las circunstancias, momento a momento, además, intervinieron en la captura de los acusados ya que tenían conocimiento del reporte de robo y de la ubicación en donde se encontraba el vehículo, de modo que, lo expuesto por los elementos policiacos, vinculado con la declaración de **[No.164]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, adquieren eficacia probatoria para acreditar el elemento objetivo del delito.

Sin que exista insuficiencia probatoria, ya que de conformidad con el debido proceso se encuentra colmada la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, así como la obtención de una sentencia en la cual se resuelvan las cuestiones debatidas, mediante la determinación de la prueba de los hechos. Además, el debido proceso se respeta cuando en la ley se establecen las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a probar, no sólo para que las partes tengan oportunidad de llevar ante el juez el material probatorio de que dispongan, sino también para que éste lleve a cabo su valoración de manera racional y con esto la prueba cumpla su finalidad en el proceso. En ese sentido, las reglas sobre la prueba en el proceso y su valoración

no deben resultar excesivas o irracionales.

Lo anterior es así, ya que valoradas , valoradas de conformidad con los artículos 259, 261, 262, 263, 265, 356 y 359 del Código Adjetivo de la materia, son aptas y bastantes para acreditar los elementos del delito de robo de vehículo automotor, previsto y sancionado por el numeral 176 Bis del código punitivo local, a) Apoderamiento de una cosa mueble ajena, siendo el caso concreto un vehículo automotor (elemento objetivo y/o verbo rector); b) Con ánimo de dominio (elemento subjetivo); y, c) Sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley; así como la responsabilidad en la comisión del mismo por parte de

[No.165]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputad  
o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado

[4] y

[No.166]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputad  
o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado

[4].

Es de ese modo, porque el Tribunal de Enjuiciamiento, contrario a lo manifestado por el recurrente, respecto de únicamente transcribió los órganos de pruebas, para arribar a la conclusión antes señalada, siendo que dicho tribunal, estudio cada uno de los órganos de prueba que desfilaron ante ellos,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 56/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/121/2022

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

valorando las pruebas de manera libre y lógica, es decir, según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

Siendo que en el caso particular, las pruebas que desfilaron ante el Tribunal de Enjuiciamiento, bajo la forma lógica de valorarlas no contradijeron las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, del conocimiento científico y de la técnica, ya que el punto toral de dicha valoración es la justificación objetiva que el juzgador efectuó en la sentencia en torno al alcance y valor probatorio que le confirieron las pruebas para motivar su decisión.

Ya que a través de dichos medios de prueba, se pone de manifiesto que

[No.167] ELIMINADO Nombre del Imputad

o acusado sentenciado procesado inculpado

[4]

y

[No.168] ELIMINADO Nombre del Imputad

o acusado sentenciado procesado inculpado

[4],

el día siete de febrero dos mil veintidós, siendo aproximadamente las catorce horas con treinta minutos, en [No.169] ELIMINADO el domicilio [27], abordaron el vehículo marca KIA rio 1.61 ex año 2021, color Snow White Pearl, con número de serie, conduciendo 3KPA35AC6ME433000 con número de

motor 94FGME038671 con número de placas PWR-616-D, del Estado de Morelos, propiedad de la víctima,

**[No.170] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado**

**[4]** en la parte trasera de lado del piloto, y

**[No.171] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado**

**[4]**, abordó la parte trasera del lado del copiloto, le

refirieron que los llevara a

**[No.172] ELIMINADO el domicilio [27]**, llegando a

esa calle ya siendo aproximadamente a las quince horas con veintiún minutos, en donde hace esquina con Avenida Las Palmas, se encuentra una tienda de abarrotes, momento en el que el acusado

**[No.173] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado**

**[4]** se baja del vehículo y por la ventanilla del

copiloto le dice a la víctima "ya valiste madre",

mientras su coautor

**[No.174] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado**

**[4]** quien iba atrás del piloto, saca un arma de fuego

tipo escuadra, con la que encañona a la víctima a la altura del hombro y le dice "bájate no hagas pedo

deja la cartera y el celular y no te va a pasar nada",

entonces la víctima se baja de su vehículo dejando la

cartera y el celular, momento en que el acusado



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[No.175] ELIMINADO Nombre del Imputad

o acusado sentenciado procesado inculcado

[4], camina hacia el lado del conductor apoderándose de este y dándose a la fuga con el vehículo, por lo que la víctima rápidamente reporta al 911 número de emergencias de la Comisión Estatal de Seguridad, dando las características de los sujetos y de su vehículo recibiendo el número de folio CAT 1482637 folio 76119, para posteriormente siendo las diecisiete horas con veintiocho minutos en

[No.176] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos, en donde a los acusados

[No.177] ELIMINADO Nombre del Imputad

o acusado sentenciado procesado inculcado

[4] y

[No.178] ELIMINADO Nombre del Imputad

o acusado sentenciado procesado inculcado

[4], elementos de la Policía Morelos del municipio de Puente de Ixtla, les encuentran bajo su radio de acción y disponibilidad el vehículo de la marca KIA rio 1.61 ex año 2021 color Snow White Pearl con número de serie 3KPA35AC6ME433000 con número de motor G4FGME038671 con número de placas PWR-616-D del Estado de Morelos, ya que siendo las diecisiete horas con treinta y seis minutos, vía radio C-5 plataforma México, informa que vehículo automotor que si cuenta con reporte de robo siendo el reporte con número de folio 76119 con número de folio CAT

1482637, del día siete de febrero de dos mil veintidós, a las quince horas con veintiséis minutos, reporte que había sido realizado, por el propietario el **[No.179]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, en la **[No.180]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, con pre denuncia al 911 por lo que los ahora sentenciados son detenidos por los agentes aprehensores. De ahí que ese aspecto del agravio reclamado no conculque las garantías de la apelante, toda vez que como fue estudiado en la sentencia de primera instancia, existieron pruebas reales y fehacientes que acreditaron la conducta reprochada.

De esta manera, el derecho a la presunción de inocencia en su vertiente de estándar de prueba exige contar con un alto nivel de confirmación de la hipótesis de la acusación para poder declararla suficientemente probada: la culpabilidad del imputado debe probarse más allá de toda duda razonable; al mismo tiempo, la presunción de inocencia establece una regla metodológica que exige que la decisión probatoria en el proceso penal se tome a partir del análisis comparativo de los niveles de confirmación de las dos hipótesis en disputa.

Cumpléndose con el carácter racional de la prueba, siendo un aspecto relevante que surge cuando se discute la evaluación de las pruebas y la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

existencia de estándares en función de los cuales es lícito afirmar que un hecho fue probado, de conformidad con el principio de presunción de inocencia. Efectivamente, cuando se afirma que en el proceso penal la prueba de culpabilidad del imputado debe establecerse "más allá de toda duda razonable", se hace referencia a criterios de medición del grado de confirmación probatoria de la culpabilidad que presuponen un fundamento racional, basado en la valoración de las pruebas.

Al respecto, se ha establecido que la presunción de inocencia en esta vertiente puede entenderse como una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculcados cuando durante el proceso no se han aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona. Así entendida, la presunción de inocencia no aplica al procedimiento probatorio (la prueba entendida como actividad), sino al momento de la valoración la prueba (entendida como resultado de la actividad probatoria), lo cual se cumple a cabalidad en el presente juicio, atendiendo a que el Tribunal de Enjuiciamiento, valoró las probanzas con las cuales contó para el efecto de tener por probado el ilícito de robo de vehículo automotor agravado, realizando un ejercicio lógico, ponderativo en el cual quedó probado más allá de toda duda

razonable, que

[No.181] ELIMINADO Nombre del Imputado  
o acusado sentenciado procesado inculcado

[4] y

[No.182] ELIMINADO Nombre del Imputado  
o acusado sentenciado procesado inculcado

[4], se apoderaron del vehículo automotor marca KIA Río 1.61 EX, año 2021, color Snow White Pearl, con número de serie, conduciendo 3kPA35AC6ME433000 con número de motor 94FGME038671 con número de placas PWR-616-D del Estado de Morelos, propiedad de la víctima, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley; con el ánimo de dominio de la cosa de la que se apoderaron desde el momento en que mediante violencia moral y física sobre el conductor del automotor se hicieron para sí del mismo, en las circunstancias precisadas.

Por cuanto, a **la agravante**, el artículo 176 Bis del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos, establece que se aumentarán hasta en **una mitad las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo**, cuando el robo de vehículo automotor se realice: **a) Con violencia física o moral contra las personas poseedoras del vehículo automotor. Para efectos de este artículo existirá violencia moral cuando se utilicen juguetes con apariencia de armas de**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**fuego u otros instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir.**

En lo que concierne a la presente causa penal, de la mecánica de los hechos que se examinan, se obtiene que en efecto **[No.183]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputad o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado [4]** y **[No.184]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputad o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado [4]**, para lograr su propósito delictivo y que lo fue apoderarse de un vehículo automotor que le era ajeno, sin consentimiento de su propietario, con ánimo de dominio, empleando un arma de fuego los agentes como medio intimidatorio.

Asimismo del testimonio de la víctima, se desprende que señala el testigo único que **[No.185]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputad o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado [4]**, -mencionándolo como el señor de cuarenta y tres años-, lo encañonó por atrás, pudiendo observar la pistola por el retrovisor, queda evidenciado que en la comisión del delito se utilizó un artefacto bélico para vencer la resistencia de la víctima **[No.186]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctim a\_ofendido\_[14]** y despostrarlo de su vehículo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

automotor de su propiedad, con independencia de que dicho instrumento no haya sido asegurado por los captores, se establece mediante la prueba indiciaria, la cual es considerada una prueba indirecta de los hechos centrales a probarse en un proceso penal. En ese sentido, es una herramienta importante para el juzgador cuando los hechos juzgados no pueden ser probados por elementos de prueba directos o por pruebas sustentadas en los conocimientos técnicos o científicos.

Esta prueba reside, en lo esencial, en la inferencia que se extrae de un hecho conocido, para intentar alcanzar otro hecho que se pretende comprobar. De ahí su carácter indirecto, ya que el resultado se obtiene por razonamiento, en lugar de ser comprobado o declarado de manera directa. Así, según el mecanismo lógico, se advierte claramente que la víctima fue amagada para vencer su resistencia y como consecuencia, desapoderarlo de su vehículo automotor, siendo evidente que como lo estableció el Tribunal de Enjuiciamiento, que los ahora sentenciados fueron detenidos después de la comisión del delito, por tanto pudieron desaparecer dicho artefacto.

Siendo suficiente para acreditar la agravante de violencia física y moral la narrativa del



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 56/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/121/2022

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

sujeto pasivo de la conducta, toda vez que, al valorarse su dicho, acorde a la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, en términos de los ordinales 265 y 402 adquiere eficacia evidencial plena para comprobar la agravante de violencia física y moral para cometer el injusto que nos ocupa y a que hace alusión el inciso a), párrafo tercero, del artículo 176 Bis del Código Penal vigente en el Estado.

Aunado a lo anterior como adujo el Tribunal de Enjuiciamiento, esa serie de medios probatorios, como lo ponderaron, valorados en su conjunto por su enlace lógico y natural, conforman la prueba circunstancial a que se contrae el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el suficiente poder incriminatorio para concluir fundadamente que los sentenciados **[No.187] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.188] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, fueron los agentes activos en la comisión del delito de robo de vehículo automotor agravado, quienes en uso de un arma de fuego evitaron la resistencia del pasivo del delito.

Es así, porque, como quedó visto, de tales

probanzas se pone de manifiesto que el testigo **[No.189]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, aun siendo testigo único, lo anterior es así, advirtiéndose la hora de la comisión del delito y la necesidad de realizar la conducta antijurídica sin ser visto por otras personas, señala y reconoce, como las personas que le quitaron el poderío que tenía en ese momento sobre el vehículo de la marca KIA rio 1.61 ex año 2021 color Snow White Pearl con número de serie 3KPA35AC6ME433000 con número de motor G4FGME038671 con número de placas PWR-616-D del Estado de Morelos, propiedad de **[No.190]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**; y con el parte de los policías aprehensores, donde se hizo constar que atendiendo a la solicitud de la radio operadora del C5, acudieron en apoyo a calle sin nombre, colonia Norte, Puente de Ixtla, Morelos, encontrando en posesión del vehículo en mención a **[No.191]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]** y **[No.192]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, siendo detenidos en el acto.

De ahí que si bien



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**[No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima**

**a ofendido [14]**, tiene el carácter de testigo único, empero, por las razones precisadas su deposado, tal como estimó el Tribunal Primario, adquiere eficacia probatoria, en razón de que está soportado con el cúmulo de elementos probatorios destacados con antelación, todos los cuales en su conjunto conforman la cadena de inferencias a partir de hechos individuales aceptados como probados, para hacer lo mismo con otros, analizada en párrafos anteriores.

De lo que se desprende que el sistema acusatorio, no se construye a partir de certezas absolutas, sino con base en grados de confirmación que alcancen las hipótesis fácticas en controversia; tan es así que el legislador federal, en el capítulo IV – inmerso en el título VIII– del Código Nacional de Procedimientos Penales, denominado "Disposiciones generales sobre la prueba" no incluyó a la prueba circunstancial o indiciaria como un elemento de juicio en particular; lo precedente, desde luego, no quiere decir que el juzgador no pueda desarrollar una cadena de inferencias a partir de hechos individuales aceptados como probados, para hacer lo mismo con otros, pues, se enfatiza, en el esquema de enjuiciamiento actual la argumentación depende, en su mayoría, de un ejercicio inferencial inductivo. Por las razones antes expuestas, deviene **infundado** el

motivo de disenso del apelante.

En la sentencia reclamada el Tribunal Primario, se pronunció por lo que hace a la individualización de la pena, lo cual denota que no advirtió violación alguna a derechos humanos del inconforme, pues de acuerdo con el artículo 461 párrafo primero del Código Nacional de Procedimientos Penales, sólo en el supuesto de advertirlas debe repararlas de oficio, pero en caso contrario, no está obligada a dejar constancia de ello en la resolución, tal como se advirtió en párrafos precedentes; por tanto.

Así, el Tribunal de Enjuiciamiento, determinó imponer una pena consistente en veintidós años seis meses de prisión, la cual no es violatoria de sus derechos fundamentales, ya que se le consideró para imponer la agravante, la penalidad mínima y sobre la misma sumar una mitad más a la pena básica.

En consecuencia, la referida sanción es congruente con el grado de culpabilidad mencionado, ya que la penalidad prevista por el artículo 176 Bis del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos, es de quince a veinticinco años de prisión, mientras que el inciso a) y c), de dicho ordenamiento precisa que se



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

aumentarán hasta en una mitad las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo, cuando el robo de vehículo automotor se realice: a) Con violencia física o moral contra las personas poseedoras del vehículo automotor. Para efectos de este artículo existirá violencia moral cuando se utilicen juguetes con apariencia de armas de fuego u otros instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir; c) Por dos o más personas; por lo que cuando para la duración de la pena estuviere señalado en la ley un solo término, éste será el medio, en tanto que el mínimo y el máximo, por lo que de manera correcta en la sentencia reclamada se precisó tomar la pena básica que refiere el dispositivo legal, siendo que el mínimo de dicha sanción es de quince a veinticinco años de prisión, por lo que no se violaron en este aspecto los derechos subjetivos públicos de la apelante. Sirve de apoyo a lo anterior en lo conducente, el siguiente criterio formado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

Registro digital: 2019784

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común, Penal

Tesis: I.8o.P. J/3 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, página 2287

Tipo: Jurisprudencia

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA EXIGENCIA EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/121/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA SENTENCIAS DE TRIBUNALES DE JUICIO ORAL, RECLAMADAS EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, BASTA CONSTATAR QUE EL TRIBUNAL RESPONSABLE ATENDIÓ AL ARTÍCULO 461, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y SI SE TRATA DE ASUNTOS DEL ORDEN CASTRENSE, AL DIVERSO 422, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

La fundamentación y motivación constituyen un elemento básico del derecho humano de legalidad en sentido amplio, reconocido por el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la esencia del régimen jurídico de todo Estado de derecho, en la medida en que se sustenta en la idea de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, es decir, todo acto de autoridad debe ser expresión del derecho; tiene como finalidad evitar que la autoridad actúe arbitrariamente y, en su caso, permite que el gobernado tenga la posibilidad de defenderse, la cual alcanza mediante la exigencia de que los actos de autoridad sólo se emitan cuando se cuente con un respaldo legal y exista un motivo para ello; por tanto, su cumplimiento deriva de explicitar la observancia de las exigencias legales que se establezcan para el acto de autoridad de que se trate. En ese sentido, para verificar la debida fundamentación y motivación de las resoluciones emitidas en los recursos de apelación interpuestos contra sentencias de tribunales de juicio oral, reclamadas en el juicio de amparo directo, basta constatar que el tribunal responsable atendió al artículo 461, párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y si se trata de asuntos del orden castrense, al diverso numeral 422, párrafo primero, del Código Militar de Procedimientos Penales (de idéntica redacción al primero), que establecen el alcance jurídico de los recursos, por medio de una regla general y su excepción; la primera, consiste en que el tribunal de alzada, al que corresponda resolver un recurso, sólo debe pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, sin extender el examen de la decisión recurrida a



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

cuestiones no planteadas por las partes; en tanto la excepción se actualiza cuando el órgano jurisdiccional encuentra violaciones a derechos fundamentales que debe reparar de oficio, circunstancia que no le genera la obligación de hacer constar el análisis efectuado, cuando concluya que dichas violaciones no existen. Por ello, no debe exigirse al tribunal de apelación que reproduzca o haga suyos los diversos temas de la sentencia de primera instancia que no fueron expresamente impugnados, pues la interpretación del artículo invocado permite entender que, en sus demás aspectos, quedó firme y en sus propios términos la sentencia recurrida. Lo anterior, desde luego, no constituye un obstáculo para que en el juicio de amparo directo se emprenda el análisis que corresponda de los conceptos de violación, inclusive en suplencia de la queja, en cuanto a diversos aspectos no abordados expresamente en la sentencia de segunda instancia.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 152/2016. 23 de febrero de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Taissia Cruz Parceró. Secretario: Ricardo Monterrosas Castorena.

Amparo directo 232/2017. 1 de marzo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: José Pablo Pérez Villalba. Secretaria: Bertha Alicia Pérez Soriano.

Amparo directo 196/2017. 15 de marzo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Enrique Rueda Dávila. Secretaria: Guadalupe Martínez Luna.

Amparo directo 211/2017. 15 de marzo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: José Pablo Pérez Villalba. Secretario: Roberto Ramos Pérez.

Amparo directo 259/2017. 15 de marzo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Enrique Rueda Dávila. Secretario: Víctor Manuel Cruz Cruz.

Esta tesis se publicó el viernes 03 de mayo de 2019 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

aplicación obligatoria a partir del lunes 06 de mayo de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

### **VIII. Individualización de la pena.**

Por lo que respecta a la individualización de la pena, no hizo manifestación alguna, pero atendiendo a que este Tribunal de Alzada debe de hacer un estudio oficioso y en mérito de lo anterior, en uso de las facultades que se concede a los que resuelven para imponer las penas, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se considera justo y equitativo** lo que impusieron los Jueces de Primera Instancia por la comisión del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 176 Bis del Código Penal en vigor del Estado de Morelos, en agravio de **la víctima** **[No.194]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** una pena privativa de la libertad de **VEINTIDÓS AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN;** y toda vez que se encuentra acreditado que los aquí sentenciados

**[No.195]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** y

**[No.196]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, atendiendo a la forma de intervención, las



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 56/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/121/2022

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

circunstancias de los infractores, la lesión del bien jurídico tutelado, la calidad de primo delincuentes, los motivos que tuvieron para cometer el delito, las circunstancias de modo, tiempo y ocasión de la comisión del delito, la edad, el nivel económico, educación, costumbres, condiciones sociales y económicas, resultó desfavorable para los mismos pues su edad de veintitrés y cuarenta y seis años, respectivamente, aunado a la actividad que desempeñaban, por cuanto al primero de los mencionados comerciante y el segundo chofer, se considera que les da el criterio para conocer y apreciar el acto que cometieron y comprender lo ilícito de su conducta y para haberla evitado; de ahí que esas cuestiones sirvieron de base para ubicar al disidente en un grado de culpabilidad; por tanto, en atención a los límites mínimos y máximos de punición que para el delito de robo de vehículo automotor agravado prevé el numeral 176 Bis de dicho ordenamiento jurídico, se concluye que el quantum impuesto es acorde a derecho; de ahí que, la sanción privativa de libertad decretada se ajusta al parámetro de ley.

En lo relativo al pago de la multa, **esta Sala no comparte el criterio emitido por el Tribunal de Enjuiciamiento**, relativo al monto del pago de una **multa de mil quinientas Unidades**

**de Medida y Actualización**, toda vez que, la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año dos mil veintidós, fecha en la cual se cometió el ilícito, ascendía a \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), diario<sup>8</sup>, por lo que al realizar el cálculo aritmético de multiplicación, dicha multa asciende a la cantidad de **\$144,330.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, y no como erróneamente el Tribunal de Enjuiciamiento determino por la cantidad de \$155,610.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), valor de UMA diario correspondiente al año dos mil veintitrés<sup>9</sup>, razón por la cual deberá modificarse la sentencia recurrida en el rubro correspondiente a la sanción pecuniaria denominada multa, lo anterior en términos del artículo 35 segundo párrafo del Código Penal Vigente en el Estado.

Sin que pase inadvertido que se niega a los sentenciados

[No.197] ELIMINADO Nombre del Imputado  
o acusado sentenciado procesado inculcado

[4] y

[No.198] ELIMINADO Nombre del Imputado  
o acusado sentenciado procesado inculcado

<sup>8</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>9</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[4], el derecho a la sustitución de la sanción privativa de la libertad al no reunir los extremos que al efecto establecen los ordinales 72, 73 y 76 del Código Punitivo Local. Por cuanto a la concesión de algún beneficio preliberacional a que hacen referencia los ordinales 136 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se hace del conocimiento a la sentenciada y su defensa pública que tal solicitud deberá hacerse ante el Juez de Ejecución, en caso de que llegue a quedar a su disposición.

Asimismo, por lo que hace a la amonestación y suspensión de los derechos civiles y políticos decretadas en contra del inconforme, estas sanciones se consideran correctas, pues son consecuencias jurídicas de la declaratoria de responsabilidad y pena de prisión impuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de Morelos, 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el ordinal 26 fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos; siendo que la sanción privativa de libertad impuesta a la sentenciada tiene como efecto la suspensión de los Derechos Políticos de los ciudadanos, se suspenden estos derechos a los sentenciados por igual período al

de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución.

En ese orden de ideas, como el Tribunal de Enjuiciamiento, se ajustó a las reglas de valoración de la prueba, pues para tener por demostrados el cuerpo del delito en cuestión y la plena responsabilidad de

**[No.199]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado**

**[4]** y

**[No.200]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado**

**[4]**, en su comisión, enlazó los medios de convicción recabados durante la averiguación previa, los ofrecidos y desahogados durante la secuela procesal, sin que se advierta que haya incurrido en alteración de los hechos e infracción a los preceptos legales que norman el arbitrio judicial sobre el valor jurídico de los medios de convicción, por ende, la determinación en tal sentido no resulta violatoria de las garantías tuteladas por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.

Así, la pena impuesta no es violatoria de derechos fundamentales en perjuicio de la sentenciada, toda vez que se estima ajustada a



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

derecho, acorde a lo dispuesto en los artículos 15 y 52 del Código Penal ya citado; esto es, la culpabilidad en que se le ubicó a la acusada, fue el resultado de la apreciación del aspecto no sólo perjudicial, sino también favorable, respecto del delito por el que fue condenada, de tal forma que se le impone la mínima.

Bajo tales reflexiones se concluye, que el Tribunal Oral dictó la sentencia materia de impugnación conforme a las reglas de valoración previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales; cumpliendo con la exigencia constitucional de fundamentación y motivación, para tener por acreditado el delito de **robo a vehículo automotor agravado**, previsto por el artículo 176 Bis inciso a) y c); así como la plena responsabilidad penal de los sentenciados; quien al dictado de esta resolución de segunda instancia han estado privados de su libertad **UN AÑO, UN MES Y VEINTE DÍAS** contados a partir de su detención legal, acaecida el **diez de febrero de dos mil veintidós**, temporalidad que deberá ser descontada de la pena de prisión impuesta en la sentencia de primera instancia.

Asimismo, en lo relativo a la temporalidad que han estado privados de su libertad los sentenciados

**[No.201]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputad**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**o acusado sentenciado procesado inculcado**

**[4]** y

**[No.202] ELIMINADO Nombre del Imputad**

**o acusado sentenciado procesado inculcado**

**[4]**, deberá ser parte íntegra de los puntos resolutive de la sentencia escrita, atendiendo a que en la audiencia de explicación de la sentencia de dieciocho de enero de dos mil veintitrés (minuto 25:55), la Juez Relatora manifestó que se descontaría la temporalidad que han estado privados de su libertad los sentenciados, la misma no se tuvo por puesta al momento de realizar la transcripción de la sentencia de primera instancia, siendo que los mismos han estado privados de su libertad **a la fecha de la sentencia dictada en primera instancia ONCE MESES Y OCHO DÍAS** contados a partir de su detención legal, acaecida el **diez de febrero de dos mil veintidós**, temporalidad que deberá ser descontada de la pena de prisión impuesta.

Siendo importante acentuar, que el artículo 20 apartado A), fracción I, de la Constitución Federal, señala expresamente que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; luego entonces, tal disposición constitucional justifica la decisión de los integrantes



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de esta Sala de confirmar el fallo condenatorio de primera instancia; si de la revisión oficiosa de la sentencia se advierte que se observó el debido proceso y las pruebas de cargo fueron suficientes para acreditar el delito y la plena responsabilidad de los sentenciados.

**IX. Ahora bien, en lo relativo a la reparación del daño,** se debe estar a lo siguiente:

Se destacan primeramente los numerales del código punitivo local que contemplan dicho rubro:

**"Artículo 36.-** La reparación de daños y perjuicios comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;

II.- La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima y los familiares directos que lo requieran, y

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados. Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo \*36 Bis. -** Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:

I.- La víctima o el ofendido;

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/121/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

II.- En caso de fallecimiento de la víctima, las personas que dependan económicamente de la misma al momento del fallecimiento, o sus derechohabientes, y

III.- En el caso de la fracción anterior, y a falta de dependientes económicos, los familiares o personas físicas que tenían una relación inmediata con la víctima directa y que acrediten haber sufrido un daño.

**Artículo 37.-** Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado.

**Artículo 39.-** La reparación a cargo del delincuente o de terceros obligados, se podrá exigir por el ofendido o sus derechos habientes como actores civiles principales en el procedimiento especial regulado por el Código de Procedimientos Penales. Si no están en condiciones de hacerlo o solicitan la intervención del Ministerio Público, corresponderá a éste participar como actor subsidiario en beneficio de aquellos, quienes podrán coadyuvar con el Ministerio Público por sí o por medio de representantes. En estos casos, el pedimento del Ministerio Público establecerá, en sección especial, la justificación del resarcimiento y la cuantía correspondiente.

Se sancionará por incumplimiento de los deberes del cargo, al agente del Ministerio Público que no procure la satisfacción de los derechos patrimoniales del ofendido, como legalmente corresponda, cuando recaiga en aquél el ejercicio de la acción respectiva. ”

De los ordinales asentados se obtiene entre otras cosas que: La reparación del daño consiste en: La indemnización del daño moral causado. La reparación del daño será fijada por los Jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

proceso. La reparación del daño debe exigirla de oficio el fiscal, en el entendido de que los dependientes económicos o derechohabientes podrán aportar a dicha representación social o al mismo Juez, en su caso, los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que al efecto señala el Código de Procedimientos Penales para el Estado.

En toda sentencia condenatoria el Juez deberá resolver sobre la reparación del daño, absolviendo o condenando a pagar cantidad precisa. Aplicando los principios anteriores al delito de **robo de vehículo automotor agravado**, se aprecia que, si bien es cierto, el vehículo automotor, como objeto del ilícito, fue recuperado, al momento de la aprehensión de

[No.203] ELIMINADO Nombre del Imputad

o acusado sentenciado procesado inculpado

[4]

y

[No.204] ELIMINADO Nombre del Imputad

o acusado sentenciado procesado inculpado

[4],

también

lo

es

que,

[No.205] ELIMINADO Nombre de la víctim

a ofendido [14], sufrió un detrimento patrimonial,

por lo que se considera justo la imposición de pago de reparación del daño.

De igual forma no le irroga ningún agravio al inconforme la condena a la reparación del daño al que se le sujetó, porque si en autos está acreditado el delito de robo de vehículo automotor agravado y su plena responsabilidad, es inconcuso que existió una afectación tanto material, que debe ser resarcida a través de una indemnización económica, en términos de los artículos 20 apartado C fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1347 del Código Civil para el Estado de Morelos, que lo define en la forma siguiente:

**“Artículo 1347.- CUANTIFICACIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.** La reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, en el pago total de los daños y perjuicios de orden patrimonial y moral. La valorización de tales daños y perjuicios se hará por el Juez, condenando al pago de una reparación total en los casos de daño a las cosas.

De lo que se desprende entre otras cosas que, la reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, como acontece en el particular, en el pago total de los daños y perjuicios de orden patrimonial y que la valorización de tales daños y perjuicios se hará por el Juez, condenando al pago de una reparación total en los casos de daño a las cosas.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 56/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/121/2022

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

De ahí que, para que exista una verdadera reparación integral del daño, debe ser plena, efectiva y proporcional a la gravedad del daño causado, así como a la afectación que el hecho delictivo causó en la víctima. Dicha reparación debe comprender, en términos generales, el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito, así como la restitución del bien obtenido por el delito, el pago en su caso del deterioro y menoscabo, o de los derechos afectados.

Por lo que, se estima justo y equitativo como bien lo estableció el Tribunal de Enjuiciamiento, imponer a los sentenciados **[No.206] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.207] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, al pago de la reparación del daño patrimonial por los gastos que cubrió la víctima **[No.208] ELIMINADO Nombre de la víctima a ofendido [14]**, tomando en consideración los testimonios de los peritos en materia de valuación y contabilidad, **[No.209] ELIMINADO Nombre del Perito P articular [13]** y **[No.210] ELIMINADO Nombre del Perito P**

**articular [13]**, atendiendo que si bien se recuperó el vehículo automotor, los sentenciados le ocasionaron daños, aunado a los gastos erogados con motivo de la devolución del mismo, dando un total de **\$39,500.00 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, ya que una vez ponderadas todas las circunstancias del caso en particular y aplicando los numerales de la legislación procesal, así como penal y civil sustantiva relativas al tópico que nos ocupa y que por ende tal cantidad se considera asequible a los sentenciados y que en cierta manera compensa el daño causado a la víctima del delito, mismos que deberán ser pagados de manera solidaria por los sentenciados.

En lo referente al daño moral, si bien es cierto, la víctima manifiesta temor por el hecho ilícito que vivió, sin embargo, la Fiscalía y el asesor jurídico, omitieron ofertar pericial en materia de psicología para acreditar dicho daño, razón por la cual se coincide con lo expuesto por el Tribunal de origen.

**X. Perspectiva de adulto mayor.** Se procede a realizar un estudio con enfoque de derechos humanos aplicado a la perspectiva de persona mayor, en favor de la víctima **[No.211] ELIMINADO Nombre de la víctima a ofendido [14]**, en razón que de acuerdo con las



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 56/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/121/2022

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

constancias de audio y video que obran en la causa penal de origen, se desprende que existen indicios precisos que hacen presumir que la víctima **[No.212]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, es un adulto mayor, entendiéndose legalmente por tal, aquellas personas que "cuenten con sesenta años de edad o más", según lo define el artículo 3º, fracción I, de la Ley de los Derechos para las Personas Adultas Mayores; pues de acuerdo a sus generales al momento de declarar ante el Tribunal de Enjuiciamiento, con fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, (minuto 00:25:15), manifestó bajo protesta de decir verdad tener setenta años de edad, de manera tal, que es necesario analizar la sentencia de primera instancia, tomando en cuenta dicha característica.

Por lo que, el estudio del presente asunto se realiza con la perspectiva del adulto mayor, lo cual resulta obligatorio, atendiendo al compromiso que el Estado Mexicano adoptó con el fin de proteger los derechos de las personas que tienen esa calidad. En efecto, el marco jurídico internacional, nacional y local se ocupa de los adultos mayores y de esas consideraciones especiales, en los términos siguientes:

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/121/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" celebrado en San Salvador, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, como se aprecia específicamente en su numeral 17, que dice:

Artículo 17.

Protección de los ancianos

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b. Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- c. Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos."

En cumplimiento a lo establecido en el protocolo, el estado mexicano emitió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que en sus numerales 1o., 2o., fracción I, 3o., fracción I, 5o., fracción II, 4o., fracción V, ilustran lo que aquí se viene señalando, pues al efecto establecen:



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Artículo 1o. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;  
II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y

III. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores."

Artículo 2o. La aplicación y seguimiento de esta ley, corresponde a:

I. El Ejecutivo Federal, a través de las secretarías de estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las entidades federativas, los Municipios, los órganos desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;...

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;

"Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:

...V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores."

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

...II. De la certeza jurídica:

**a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los**

**involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.**

b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

Cabe indicar que en la referida ley se prevé, en sus artículos 1º y 2º, que es de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y su aplicación corresponde a los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, por ser precisamente una ley general, que conforme al artículo 133 de la Carta Magna, está jerárquicamente por encima de la leyes federales y estatales.

En tales condiciones, se concluye que del análisis sistemático y funcional de la normatividad transcrita en este considerando, relacionada con los artículos 1º constitucional y 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el Estado Mexicano se obligó a proteger los derechos de las personas consideradas adultos mayores (sesenta



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 56/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/121/2022

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

años o más de edad), para cuyo efecto emitió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en la que se establece que su aplicación corresponde, acorde a su naturaleza de ser una "ley general", entre otras autoridades, a las entidades federativas, es claro que **para cumplir uno de sus principios rectores que es la atención preferencial a ese tipo de personas, tales directrices deben aplicarse en los procesos penales** que se llevan a cabo en el Estado de Morelos, federales o locales, en donde se vean inmiscuidos, ya sea como parte agraviada u ofendida, inculpada o sentenciada.

Consideraciones especiales que implican correlativamente un derecho del adulto mayor y una obligación de las autoridades de investigación y judiciales que tienen que ver con la procuración y administración de justicia, que pueden ser de manera enunciativa las siguientes:

- a) A gozar de la presunción de ser adulto mayor, salvo prueba en contrario;
- b) Dar mayor celeridad en la realización de las diligencias que se ordenen en los procesos penales;
- c) Monitoreo constante de los niveles de salud física y mental del procesado adulto mayor, a través del auxilio de las autoridades de salud correspondientes;
- d) Trato preferencial en los horarios para comparecer ante el Juez de la causa;
- e) Analizar con detenimiento si la edad del inculpado adulto mayor fue determinante para la comisión de los hechos que le imputen;

f) En caso de dictarse en su contra una sentencia absolutoria, velar por la inmediata libertad del adulto mayor, bajo la óptica de corroborar previamente sus condiciones alimentarias y de salud, así como el de que al ser puesto en libertad no se le exponga a las inclemencias del tiempo o a la soledad de su retiro del centro de reclusión en horarios impropios para la facilidad del traslado;

g) De igual manera, establecer el modo y lugar de internamiento tanto para la prisión preventiva como cuando cumple la pena corporal impuesta, tomando en consideración que la edad para ser considerado adulto mayor es la de sesenta años o más, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;

h) En determinados supuestos, con derecho a sufrir prisión preventiva o a purgar condena de prisión, pero en ambos casos en sus propios domicilios particulares.

Las hipótesis antes citadas, deben entenderse de manera orientadora, no limitativas y deben ser tomadas en consideración para preservar los derechos humanos de los adultos mayores que fueron reconocidos por el Estado Mexicano; razón por la cual, este Ad quem a efecto de dar a un trato digno y apropiado a la víctima **[No.213]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, en el procedimiento judicial que lo involucra, deberá buscar en todo momento, consideraciones en la realización de las diligencias que se ordenen en los procesos penales.

Ahora bien, en lo referente al daño moral, la Fiscalía y el asesor jurídico, omitieron ofertar



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

pericial en materia de psicología para acreditar dicho daño, razón por la cual se coincide con lo expuesto por el Tribunal de origen; sin embargo, atendiendo a que la víctima manifestó temor por el hecho ilícito que vivió y a pregunta directa del asesor jurídico, respecto a las acciones que ha realizado para superar dicho miedo, contestó, que solamente le habían hecho una entrevista en psicología por parte de la Fiscalía, pero no se le ha quitado el miedo y que no ha acudido con otro profesional por falta de dinero.

En consecuencia, para el efecto de brindar el soporte emocional y la contención necesaria a la víctima del injusto en estudio, **gírese atento oficio al Centro de Atención Gerontológica del Estado de Morelos (CEAGEM)**, dependiente del Sistema DIF Morelos, a través de la dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Familiar, a fin de solicitar su apoyo en el presente asunto, requiriéndole para que en el plazo legal de **TRES DÍAS**, haga del conocimiento el nombre del Perito Psicólogo de su adscripción ante quien deberá presentarse la víctima **[No.214]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, así como los horarios y fechas establecidos para las terapias en comento, quedando a cargo del Juzgado de origen, la tramitación de dicho oficio.

**XI. Efectos y alcances de la resolución.** En las relatadas condiciones, debe concluirse que a criterio de este Cuerpo Colegiado quedó probado el hecho delictivo de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO** por el cual acusó la Fiscalía, así como la participación en el mismo de los sentenciados **[No.215]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.216]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, razón por la cual de los argumentos manifestados por la defensa particular de los sentenciados y del sentenciado **[No.217]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4]** en el escrito de agravios los mismos, se califican de **INFUNDADOS**.

Ahora bien, en términos del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Civiles, y del análisis de la sentencia impugnada, en específico a la individualización de la pena, atendiendo a que el Tribunal de Enjuiciamiento, al realizar el cómputo del monto de la multa, asumió un error aritmético, toda vez que, la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año dos mil veintidós, fecha en la cual se



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 56/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/121/2022

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

cometió el ilícito, ascendía a \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), diario<sup>10</sup>, por lo que al realizar el cálculo aritmético de multiplicación por el monto del pago de una multa de mil quinientas Unidades de Medida y Actualización, dicha multa asciende a la cantidad de **\$144,330.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, y no como erróneamente el Tribunal de Enjuiciamiento determino por la cantidad de \$155,610.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), valor de UMA diario correspondiente al año dos mil veintitrés<sup>11</sup>, razón por la cual deberá modificarse la sentencia recurrida en el rubro correspondiente a la sanción pecuniaria denominada multa, lo anterior en términos del artículo 35 segundo párrafo del Código Penal Vigente en el Estado.

Asimismo, en lo relativo a la temporalidad que han estado privados de su libertad los sentenciados

[No.218] ELIMINADO Nombre del Imputado  
o acusado sentenciado procesado inculcado  
[4] y

[No.219] ELIMINADO Nombre del Imputado  
o acusado sentenciado procesado inculcado

<sup>10</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>11</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

[4], deberá ser parte íntegra de los puntos resolutive de la sentencia escrita, atendiendo a que en la audiencia de explicación de la sentencia de dieciocho de enero de dos mil veintitrés (minuto 25:55), la Juez Relatora manifestó que se descontaría la temporalidad que han estado privados de su libertad los sentenciados, la misma no se tuvo por puesta al momento de realizar la transcripción dictar la sentencia de primera instancia, siendo que los mismos han estado privados de su libertad **a la fecha de la sentencia dictada en primera instancia ONCE MESES Y OCHO DÍAS** contados a partir de su detención legal, acaecida **diez de febrero de dos mil veintidós**, temporalidad que deberá ser descontada de la pena de prisión impuesta.

En consecuencia, en términos del numeral 462 de la Ley Procesal Penal, lo procedente es **modificar** la sentencia de fecha **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, únicamente en su resolutivo **tercero**, quedando intocados los resolutivos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, en los siguientes términos:

“...**TERCERO**.- Por la comisión del delito ante señalado, se condena a [No.220]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] Y [No.221]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado [4],**

a una sanción privativa de libertad de QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, por el delito básico, la que se aumenta en: SIETE AÑOS SEIS MESES, por las calificativas con las que se cometió el delito; las que hacen un total de VEINTIDÓS AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN; siendo que los mismos han estado privados de su libertad a la fecha de la sentencia dictada en primera instancia UN AÑO UN MES Y DIECINUEVE DÍAS contados a partir de su detención legal, acaecida siete de febrero de dos mil veintidós, temporalidad que deberá ser descontada de la pena de prisión impuesta; sanción que deberán cumplir los sentenciados en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución correspondiente, en caso de que llegare a quedar a su disposición.

De igual manera, se le impone una multa equivalente a MIL QUINIENTAS DÍAS MULTA equivalente a la Unidad de Medida y Actualización, en el año dos mil veintidós, fecha en la cual se cometió el ilícito, ascendía a \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), diario, por lo que al realizar el cálculo aritmético de multiplicación, arroja un total de \$144,330.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.); por lo que el importe recabado deberá remitirse al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, en términos del inciso c), numeral 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Por lo expuesto, es de resolverse y se;

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la **sentencia condenatoria** de fecha **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, únicamente en su resolutivo **tercero**, quedando intocados los resolutivos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, en los siguientes términos:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/121/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

“...**TERCERO.**- Por la comisión del delito ante señalado, se condena a [No.222]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]

Y

[No.223]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], a una sanción privativa de libertad de QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, por el delito básico, la que se aumenta en: SIETE AÑOS SEIS MESES, por las calificativas con las que se cometió el delito; las que hacen un total de VEINTIDÓS AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN; siendo que los mismos han estado privados de su libertad a la fecha de la sentencia dictada en primera instancia UN AÑO UN MES Y DIECINUEVE DÍAS contados a partir de su detención legal, acaecida diez de febrero de dos mil veintidós, temporalidad que deberá ser descontada de la pena de prisión impuesta; sanción que deberán cumplir los sentenciados en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución correspondiente, en caso de que llegare a quedar a su disposición.

De igual manera, se le impone una multa equivalente a MIL QUINIENTAS DÍAS MULTA equivalente a la Unidad de Medida y Actualización, en el año dos mil veintidós, fecha en la cual se cometió el ilícito, ascendía a \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), diario, por lo que al realizar el cálculo aritmético de multiplicación, arroja un total de \$144,330.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.); por lo que el importe recabado deberá remitirse al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, en términos del inciso c), numeral 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

**SEGUNDO.** Con testimonio de esta transcripción hágase del conocimiento del Tribunal de la causa, el sentido de la misma, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**TERCERO.** Comuníquese esta resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" de Atlacholoaya, Morelos, remitiendo copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar, girándose el oficio correspondiente.

**CUARTO.** En lo correspondiente al considerando X, referente a la Perspectiva de adulto mayor, se ordena su cumplimiento por conducto del Tribunal de Enjuiciamiento, que conoció del presente asunto.

**QUINTO.** Quedando debidamente notificados de la presente resolución, los comparecientes a la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**SEXTO.** Una vez hecha la transcripción, engróse la presente resolución al toca respectivo.

**A S Í,** por **unanidad** de **votos** lo resolvieron y firman los Magistrados que **integran** la **Segunda Sala del Primer Circuito** del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de la Sala y Ponente en el presente asunto, **MARÍA DEL**

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/121/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**CARMEN AQUINO CELIS** Integrante y **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Integrante. Conste.

La presente foja corresponde a la resolución dictada dentro del toca penal **56/2023-15-OP**, derivada de la causa penal **JO/121/2022**. **GJS/IRG / (I)** erlc.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/121/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADA\_la\_clave\_de\_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/121/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/121/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/121/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.66 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/121/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.94 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/121/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/121/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.122 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.124 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.127 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.128 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.129 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.130 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.131 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.132 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.133 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.134 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.135 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.136 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.137 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.138 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.139 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.140 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/121/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.141 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.142 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.143 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.144 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.145 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.146 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.147 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.148 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.149 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.150 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.151 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.152 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.153 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.154 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.155 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.156 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.157 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.158 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.159 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/121/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.160 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.161 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.162 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.163 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.164 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.165 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.166 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.167 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.168 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.169 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.170 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.171 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.172 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.173 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.174 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.175 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.176 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.177 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/121/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.178 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.179 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.180 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.181 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.182 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.183 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.184 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.185 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.186 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.187 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.188 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.189 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.190 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.191 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.192 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.193 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.194 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.195 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.196 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/121/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.197 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.198 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.199 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.200 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.201 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.202 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.203 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.204 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.205 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/121/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.206 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.207 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.208 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.209 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.210 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.211 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.212 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.213 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.214 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.215 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 56/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/121/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.216 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.217 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.218 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.219 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.220 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.221 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.222 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.223 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.